

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 90

EST-VCT-GIAM-084

ESTADO No. 084

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 13 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJ3-08361	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA	10/05/2022	AUT-210-4526	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18201465, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. JJ3- 0 8 3 6 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	RDS-08051	JOSE ALEJANDRO M MORA HERNANDEZ	10/05/2022	AUT-210-4557	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a el proponente JOSE ALEJANDRO M MORA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17333538, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. RDS-08051. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la

					información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501330	ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO	11/05/2022	AUT-210-4559	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19705357 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501330 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19705357 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501330. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al proponente ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19705357 , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 90

					económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501330. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501573	NAYDA CECILIA MORENO ABREO	11/05/2022	AUT-210-4564	DISPONE Requerir ARTÍCULO PRIMERO.- a la proponente Nayda Cecilia Moreno Abreo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39812493, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 1 5 7 3 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la proponente Nayda Cecilia Moreno Abreo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39812493, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir a la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 90

					solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501573. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir a la proponente Nayda Cecilia Moreno Abreo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39812493, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 1 5 7 3 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502323	JOSE CORNELIO MACIAS URBANO	11/05/2022	AUT-210-4561	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JOSE CORNELIO MACIAS URBANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12142949, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 90

					motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502323 . PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	503414	COLOMBIAN COAL ENERGY SAS	11/05/2022	AUT-210-4558	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COLOMBIAN COAL ENERGY SAS , a traves de su representante legal o quien identificado con NIT No. 9015295262 haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503414 PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente COLOMBIAN COAL ENERGY SAS identificado con NIT No. 9015295262 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A ((denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C) , proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503414 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería,

					cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIAN COAL ENERGY SAS identificado con NIT No. 9015295262, a traves de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503414. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIAN COAL ENERGY SAS identificado con NIT No. 9015295262, a traves de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503414. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda a la sociedad proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 90

					dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO QUINTO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504278	COMPAÑIA MUNDIAL MINERA	11/05/2022	AUT-210-4565	DISPONE al solicitante ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR COMPAÑIA MUNDIAL MINERA., identificada con Nit. No. 900. 202. 013-8, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504278. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505684	HISPAGOLD MINING CORPORATION SAS	11/05/2022	AUT-210-4562	DISPONE Requerir a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO.- proponente HISPAGOLD MINING CORPORATION SAS identificada con NIT No. 901562740-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén

					el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona de Restricción RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PGZUP_ CENTRAL_HIDROELECTRICA _DE_CHIVORQUEBRADA TRABAJOS a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 505684. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente HISPAGOLD MINING CORPORATION SAS identificada con NIT No. 901562740-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 505684. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir a la sociedad proponente HISPAGOLD MINING CORPORATION SAS identificada con NIT No. 901562740-1, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505684. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 90

					143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el ar t ículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505710	JOSE ORLANDO ORTIZ HIDALGO	11/05/2022	AUT-210-4563	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al proponente Jose Orlando Ortiz Hidalgo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12235497, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 5 7 1 0 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t ículo 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 90

CONTRATO DE CONCESIÓN	18998	CONCAY S. A	11/05/2022	GSC-ZC N.º 752	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18998, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas correspondientes a los trimestres I y III del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, diligenciado Número de evento 314830 y radicado 41463-0 del 01 de febrero del 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000435 del 19 de abril de 2022. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anual de 2021, 2017, 2019 y 2020 con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000435 del 19 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental la cual tuvo vigencia hasta el 16 de abril del 2022 y se debe suscribir por valor asegurar de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$128.577.120), para la vigencia 2022 – 2023; de acuerdo con las indicaciones realizadas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000435 del 19 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: ☐ El saldo faltante por valor (\$20.960) correspondiente al Formulario Para La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente II trimestre del año 2021, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, junto con el respectivo recibo de pagos; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto,
-----------------------	-------	-------------	------------	----------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 90

					para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000435 del 19 de abril de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que se debe de presentar nuevamente a través de la plataforma de ANNA minería los formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017, 2019 y 2020 Requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 001370 del 19 de agosto del 2021; toda vez que es la única plataforma habilitada por esta entidad para dicha refrendación. 5. Informar a la sociedad titular que el plan de gestión social allegado mediante radicado No. 20211001457892 del 30 de septiembre del 2021 será evaluado de manera independiente al presente concepto técnico y será notificado mediante un acto administrativo independiente. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 90

					Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEC-081	COMPAÑÍA MINERA COOCARBON S.A.S	11/05/2022	GSC-ZC N.º 753	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEC-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ El certificado de retención del pago faltante por concepto de regalías de mineral carbón correspondiente al I trimestre del año 2021 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL SEIS PESOS M/CTE (\$1.911.006), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondientes al II-III-V trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022 con sus respectivos comprobantes de pagos. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la renovación de la póliza minero ambiental cuyo valor a asegurar debe ser por CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$468.963.131), de conformidad con las indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000439 del 22 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 90

					obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000439 del 22 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC GSC-ZC-000834 del 19 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No. 044 del 17 de julio de 2020 y el Auto GSC-ZC 000965 del 14 de mayo del año 2021, notificado por estado Jurídico No. 070 del 20 de mayo del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 90

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14081	C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	11/05/2022	GSC-ZC N.º 754	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-14081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la póliza minero ambiental, con vigencia por un año, recordando que debe venir debidamente firmada por el titular y acompañada de las condiciones generales y comprobante de pago; de conformidad con el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No. 000478 del 27 de abril de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional
-----------------------	-----------	--------------------------------------	------------	----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 90

					de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-. 000478 del 27 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC- ZC 002050 del 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, Auto No. GSC-ZC- 01256 del 27 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020 y Auto GSC- ZC 001179 del 29 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 106 del 1 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar que a través de la Resolución VSC 001126 del 05 de noviembre de 2021, ejecutoriada y en firme el día 31 de diciembre de 2021, se resolvió DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de suspensión presentada por la apoderada de la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. para el Contrato de Concesión No. ICQ-14081, mediante radicado No. 16428-0 del 25 de noviembre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 90

					Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA	11/05/2022	GSC-ZC N.º 755	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021, según lo establecido en el Concepto técnico GSC-ZC N° 000286 del 7 de marzo de 2022. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del 2020, acogiendo el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000982 del 17 de noviembre de 2021. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual 2012, presentados a través de ANNA Minería bajo los radicados 47403-0 y 47400-0 del 23 de marzo de 2022, respectivamente, toda vez que se encuentran bien diligenciados, según lo establecido en el Concepto Técnico GSC No. 000452 del 25 de abril de 2022. 4. APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y IV del 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos, según lo establecido en el Concepto Técnico GSC No. 000452 del 25 de abril de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, los ajustes del Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado mediante radicado 42178-0 del 08 de febrero de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem B1. Inversiones en exploración: -La inversión acumulada no concuerda con la indicada en el FBM para el año 2020. - Ítem L, Documentación de soporte: la carta de aceptación debe ser expedida por el profesional que acepta refrendar la documentación aportada mas no por el titular. - Ítem B4: Reservas: las cantidades indicadas en reservas no son coherentes con las indicadas en recursos. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, los ajustes los Formatos Básicos Mineros – FBM anual 2016, 2017 y 2018 presentados bajo los radicados No. 47475-0 del 24 de marzo de 2022, 47594-0 del 25 de marzo de 2022 y 47644-0 del 26 de marzo de 2022, respectivamente, con respecto a: -En el ítem B4. Reservas, las reservas probadas deben ir disminuyendo año a año, teniendo en cuenta la producción total de la vigencia inmediatamente anterior. -En el ítem C1. Producción, el inventario inicial hace referencia a la cantidad de mineral explotado y NO vendido del año inmediatamente anterior. El Inventario final hace referencia a la cantidad de mineral que queda explotado y sin vender a final del año reportado. En este orden de ideas, si las ventas en bruto son iguales a la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 90

					producción total del año, el inventario final sería igual al inventario inicial. 2. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, los ajuste a los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral 2019, anual 2019 y 2020, presentados a través de ANNA Minería bajo los radicados No. 47642-0 del 26 de marzo de 2022, 47645-0 del 26 de marzo de 2022 y 47683-0 del 27 de marzo de 2022, respectivamente, con respecto a: -En el ítem B4. Reservas, las reservas probadas deben ir disminuyendo año a año, teniendo en cuenta la producción total de la vigencia inmediatamente anterior. -Se recomienda ajustar el inventario inicial e inventario final del ítem C1. Producción, sólo si se ajustan los inventarios para las vigencias 2016, 2017 y 2018. 3. Se requiere al titular para que aclare el pago de las 620,71 toneladas declaradas en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del 2021, toda vez que no es claro el certificado allegado por parte de la empresa COLBRACID S.A.S y el comprobante de pago anexado. Se recomienda presentar un consolidado donde se detalle la distribución. 4. La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del 2021 y del trimestre I del 2022, junto con su respectivo pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago por un valor de SEIS PESOS (\$6), correspondiente al pago faltante de las 2.471,31 toneladas del trimestre II del 2021, más los intereses que se generen desde el 13 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular, por última vez para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada mediante radicado No. 20155510275312 del 19 de agosto de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 90

					los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000982 del 17 de noviembre de 2021, el Concepto técnico GSC-ZC N° 000286 del 07 de marzo de 2022, junto con su alcance Concepto Técnico GSC No. 000452 del 25 de abril de 2022. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de esta en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IG6-15281	MARCOS ALDANA CASAS, LUZ	11/05/2022	GSC-ZC N.º 756	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IG6-15281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el FBM anual correspondiente al 2020, radicado electrónicamente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 90

		ESPERANZA BALLEEN MORENO			por medio del sistema integral de gestión minera – SIGM-AnnA Minería con evento No. 309640, radicado No. 40055-0 de fecha 17 de enero de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional, producción reportada en ceros, presento el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2. APROBAR el FBM anual correspondiente al 2021, radicado electrónicamente por medio del sistema integral de gestión minera – SIGM-AnnA Minería con evento No. 315003, radicado No. 41506-0 de fecha 02 de febrero de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional, producción reportada en ceros, presento el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón, correspondientes al I y II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, con producción en ceros (0), y esta refrendado por un profesional. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguiente: ☐ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la modificación de la póliza de cumplimientos minero ambiental No. 980-46-994000000372, presentada, con evento No.304940 y radicado 38869 del 27 de diciembre de 2021, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 29/Nov/2021 hasta el 29/Nov/2022, con valor asegurado de \$750.000, en cuanto al objeto ya que la etapa contractual por la cual está constituida no coincide con la etapa en la cual se encuentra el título minero en la actualidad. ☐ Presentar el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de esta con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar
--	--	--------------------------	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 90

					que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000481 del 28 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000372 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ELB-111	LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ	11/05/2022	GSC-ZC N.º 757	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ELB-111 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No 33-43-101009613 con vigencia del 21 de octubre de 2021 al 21 de octubre de 2022, refrendada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería con radicado No 36178-0

					del 08 de noviembre de 2021, dado que se encuentra bien liquidada y en el expediente reposa el pago correspondiente. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería con radicado No 31108-0 del 21 de agosto de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, refrendados en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería con radicado No 31752-0 del 1 de septiembre de 2021 y No 31753-0 del 1 de septiembre de 2021, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ELB-111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV-2021; I-2022, ya que no se evidenció su presentación. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 90

					adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000471 del 27 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que a través de los Autos GSC-ZC No. 1281 del 30 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 128 del 4 de agosto de 2021 y No. 000155 del 27 de enero de 2020, notificado mediante estado N° 006 de fecha 27 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar, que una vez revisado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del contrato de concesión ELB-111, presenta superposición parcial con ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ y superposición parcial con ÀREA ZP CRUZ VERDE SUMPAZ – RESOLUCION 1434 del 14 de julio de 2017 Escala 1:25000. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 33-43-101009613 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 90

					Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20290	GRAVAS FILAURI S.A.	11/05/2022	GSC-ZC N.º 758	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20290, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026199, allegada mediante radicado No. 44933 del 28 de febrero de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023, con un valor asegurado de (\$222.960.480), dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, como lo indican los numerales 3 del Concepto Técnico GET No. 047 del 24 de febrero de 2015. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2010, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar nuevamente el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2018, el cual debe encontrarse legible al igual que el sello del comprobante de pago. ☐ Presentar nuevamente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, teniendo en cuenta el precio UPME vigente de acuerdo con la resolución para la anualidad aplicable. Adicionalmente, se le recuerda que en estos formularios se debe reportar la producción conforme a lo indicado en el Formato Básico Minero anual del 2020, dado que manifestó que se obtuvo producción en el I y III trimestre del año 2020 para mineral de Gravas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 90

					que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestres del año 2021 y I trimestre de 2022, con sus soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000474 del 27 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000308 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, Auto GSC-ZC 000828 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 17 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC- 001393 del 24 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 142 del 26 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 90

					en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: 2 Mediante tarea No. 8399857 y se recomendó: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: se debe diligenciar la información referente a las reservas de los minerales aprobados en el instrumento técnico. Ítem H. Inversión: se debe diligenciar la información referente a las inversiones del año anterior al reportado, es decir 2019, dado que en el FBM del mencionado año se reportaron valores en inversión. Ítem L. Planos Georreferenciados: se debe corregir la carta de aceptación de refrendación del profesional ya que en el asunto relacionan otra placa diferente a la del título No. 20290. Adicionalmente, en la GDB presentada no se muestran las labores realizadas durante el año 2020, lo cual no concuerda con las cifras de producción que se diligenciaron en los trimestres I y III del mismo año. 2 Mediante tarea No. 9273618 y se recomendó: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: se debe diligenciar la información referente a las reservas de los minerales aprobados en el instrumento técnico. Ítem L. Planos Georreferenciados: En la GDB presentada no se muestran las labores realizadas durante el año 2021, lo cual no concuerda con las cifras de producción que se diligenciaron en los cuatro trimestres del mismo año. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el concepto técnico GSC-ZC No. 000474 del 27 de abril de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, específicamente por la recomendación de la conclusión 3.15 del mismo. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101026199 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 90

					cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19608	CEMEX COLOMBIA S.A	11/05/2022	GSC-ZC N.º 759	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19608, se realizan el siguiente requerimiento al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que dentro del tiempo máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la modificación del Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión minera N° 19608, ajustándose además a lo preceptuado en la Resolución N° 100 del 17 de marzo del 2020 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de aumento de la capacidad de extracción, presentada a través del radicado N° 20221001764112 del 24 de marzo del 2022, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, tal y como fuera modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme con lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFD-153	GUSTAVO ADOLFO VARELA	11/05/2022	GSC-ZC N.º 760	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.HFD-153, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: Disponer de señalización de protección ambiental, señalización de zona de acopio y de riesgos en la zona de Explotación - Disponer de otra camilla en la zona de talleres con su respectiva

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 90

					señalización. Disponer de botiquín y extintor en los dos cargadores de manera continua y permanente. - Continuar y culminar con la actualización del reglamento interno de trabajo y publicarlo para conocimiento del personal y trabajadores. - Realizar la modificación de la afiliación a la ARL a riesgo V del operador de la retroexcavadora. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000148 del 04 de abril de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2505	UNIMINAS S.A.S Y COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL MILPA S.A.	11/05/2022	GSC-ZC N.º 761	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2505, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC 002023 con fecha de 7 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.124 del 10 de diciembre de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000184 de 25 de abril de 2022 se evidenciaron incumplimientos parciales de cada mina respecto a: GENERALES DEL TÍTULO 2505 ☐ Implementar sistema de riego para mitigar el material particulado en las vías principales secundarias dentro del área del título y que comunica las minas de su propiedad o a su cargo. ☐ Diseñar e implementar procedimiento para hacer seguimiento continuo a los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto de cada uno de los operadores. ☐ Realizar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar de conformidad con el artículo 62 del decreto1886 de 2015. ☐ Elaborar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de prevención

					deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con el artículo 63 del decreto 1886 de 2015. TÚNEL CASA BLANCA Actualizar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje en las operaciones subterráneas. Complementar señalización prohibitiva, informativa y preventiva de todos los niveles de la mina el Túnel Casablanca. MINA SOCIEDAD GONZALES Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción. Donde se realice un comparativo de producción entre lo registrado en la mina Sociedad Gonzales y el reporte generado en la báscula Milpa (planta San Carlos). MINA YACIMIENTO LOS PINOS Adquirir equipos para trabajos en altura, diseñar y socializar PTS certificar al personal en trabajo en altura. Realizar un comparativo de producción entre lo registrado en la mina los pinos y el reporte generado en la báscula Milpa (planta San Carlos). MINA CARBOQUALITY (CARBOQUALITY S.A.S) Continuar con el mantenimiento del sostenimiento a nivel general, retirar madera rota (palancas cápices) y el mal estado y reforzar. MINA ESPERANZA 6 (INVERSIONES FLAMA LTDA) Hacer mantenimiento al sostenimiento deteriorado en el Nivel Bolas Norte y dar altura de conformidad al decreto. Señalizar todas las labores abandonadas. MINA EL CURUBO (OPERADOR INVERSIONES MINERAS VARI) Instalar elementos de sostenimiento en las cruzadas gemela y consuelo. Señalizar con los riesgos presentes las tolvas internas de la unidad de producción minera. Implementar inspecciones de sostenimiento en los frentes de explotación antes del inicio de cada turno donde se evidencia en las condiciones del sostenimiento. Diseñar hojas de vida de la maquinaria y equipos existentes con sus respectivos soportes de mantenimiento. Continuar con el programa de inspección al sostenimiento e implementación del plan de sostenimiento. OPERADOR MINA EL RINCONCITO SAS (BM TIERRA ALTA) Continuar, la instalación de los escalones o pasos de madera en el inclinado principal. OPERADOR MINA EL RINCONCITO SAS (BM EL RINCONCITO) Adecuar la ruta de evacuación y punto de encuentro en el área del tambor planta soda. Continuar realizando el relleno y cierre de la cruzada de cisquera 1 a tesoro norte. Contar con capacitación certificada de los operarios en equipos de minería. Continuar la instalación de los escalones o pasos de madera en el inclinado principal. Continuar realizando medición de la atmósfera minera y gases en las labores de toda la mina teniendo en cuenta lo manifestado en el decreto 1886 de 2015, para garantizar la seguridad del personal y de la operación, implementar medida de suspensión de actividades y desalojo de personal de la mina cuando las condiciones atmosféricas no sean las adecuadas o cumplan con lo manifestado en el decreto 1886 de 2015, contado con su respectivo soporte y evidencia. Continuar con el mantenimiento a las vías de la mina, dando cumplimiento a la sección de la misma (3m2) y colocar forro al techo, costados y en aquellos
--	--	--	--	--	---

					lugares donde hay evidencia de caída de rocas. Así mismo continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, registros y personal encargado y capacitado del mismo. OPERADOR INVERCRIS SAS (BM ESPERANZA 2 Y BM ESPERANZA 3) Actualizar los certificados de los operarios de los equipos de minería. Dar cumplimiento al Artículo 234 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con Socorredores mineros, realizar la respectiva gestión. Complementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. OPERADOR INVERCRIS SAS (BM ESPERANZA 3) Complementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. Actualizar los certificados de los operarios de los equipos de minería. Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a lo relacionado con Socorredores mineros, realizar la respectiva gestión. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Generales del título 2505 En las minas del título minero en las cuales se realizan operaciones de perforación de los frentes de roca o avance es necesario implementar la perforación en húmedo con la finalidad de evitar la generación de polvo y material particulado al momento de dicha actividad. Realizar el estudio de polvo de carbón para las minas del título minero, de tal manera que se permitan conocer los índices de explosividad del polvo de carbón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del decreto 1886 del año 2015, determinar las tasas de depositación por manto de carbón y la secuencia de inertización. Estandarizar y mejorar formato y procedimiento de Control de producción en Bocamina que cumpla con los parámetros de confiabilidad, trazabilidad y que sean verificables. Realizar en los puntos de aforo de ventilación las mediciones de material particulado, lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 35 del decreto 1886 de 2015. Recordar al operador minero dentro del PTS para voladuras, que no se debe realizar voladuras si las concentraciones de gas metano sobrepasan la concentración de 0,5%; así como el Protocolo a seguir en el caso de que dichas concentraciones persistan. SE PROHIBE el uso y manejo de material explosivo y accesorios de voladura a personas que no estén capacitadas y certificadas por instituciones autorizadas. Ajustar los Planes de Sostenimiento de tal manera que se basen en primer lugar en las condiciones geomecánicas del macizo rocoso y mantos de carbón propios de cada mina, para de esa manera analizar las condiciones de estabilidad en labores de desarrollo, preparación y explotación y así mismo relacionar el tipo de sostenimiento a emplear en las labores de explotación de cada mina. Ajustar los planes de ventilación de acuerdo a las características y condiciones propios de las labores mineras de cada mina, ubicadas dentro del
--	--	--	--	--	--

					área contrato. Instalar manila y tacos de madera en los tambores peatonales de acceso a labores de preparación y explotación en las minas de los asociados que no cumplen con esta condición. Actualizar las Matrices de identificación de peligros y valoración de riesgos en las minas del título que se presentan como pulverulentas y de categoría III, fuertemente grisutuosas el sentido de contemplar el riesgo por explosiones de gas metano y polvo de carbón. Realizar los aforos de ventilación con mayor periodicidad (semanal), y así mismo instalar tableros de aforos en las estaciones de monitoreo restantes. Aumentar los procesos de capacitación al personal, toda vez que los trabajadores de los asociados presentaron deficiencia de conocimiento y percepción con relación a las reuniones del COPASST; riesgos y/o medidas preventivas. Continuar con la implementación del SG-SST fijando metas y Generar estrategias de capacitación a cada trabajado, de conformidad con los estándares mínimos de la Resolución 312 del 2019. Ajustar los planes de transporte que deben ir de acuerdo a las condiciones de reales y actuales de las minas de los asociados, teniendo en cuenta los equipos que dispone cada una de ellas. Implementar para todas las minas de categoría III de los asociados implementar sistema de monitoreo Permanente y continuó de metano y oxígeno, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, artículo 47 y demás concordantes. Implementar sistema de riego para mitigar el material particulado en las vías principales secundarias dentro del área del título y que comunica las minas de su propiedad o a su cargo. Realizar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar en todas las minas de los asociados con categoría III, de conformidad con el artículo 62 del decreto 1886 de 2015. Elaborar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de prevención deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en todas las minas de los asociados con categoría III, de conformidad con el artículo 63 del decreto 1886 de 2015. Requerir al titular para que presente el Plan de Gestión Social -PGS atendiendo a lo estipulado en la cláusula séptima en el ítem 7.13. Botaderos Continuar con la reconformación y adecuación de terrazas en el botadero lo pinos, de acuerdo al diseño geométrico aprobado dentro del plan de manejo ambiental. Continuar el plan de reforestación y recuperación geomorfología en los botaderos denominado la Mana 1 y mana 2. Continuar con la construcción y mantenimiento de cunetas perimetrales, zanjias de coronación para el manejo de aguas lluvias en los botaderos la mana 2 y los pinos. Continuar con la implementación y mantenimiento del sistema de señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo de los botaderos denominados mana 1, mana 2 y los pinos.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 90

					Minas Inactivas Realizar, implementar y ejecutar el plan de cierre y abandonado a las labores ubicadas dentro de las coordenadas N:5.3837 E:-73.6747 las cuales se encuentran en estado de deterioro y abandono. Realizar plan de cierre definitivo que incluya cierre y desmantelamiento de la infraestructura existente, recuperación morfológica de los terrenos y reforestación en el área de las minas la quinta con coordenadas N:5.3651 E:-73.6857 y el roble con coordenadas N:5.3839 E:-73.6699. Continuar con la implementación del plan de cierre y abandono de la mina el Futuro II, ubicada dentro de las coordenadas N: 5.3833; E:-73.6772. Mina Túnel Casa Blanca Actualización del plano de labores de la mina túnel casa blanca, donde se incluya las labores actuales en el avance del nivel -2. Implementar señalización informativa y preventiva donde se indique que existe peligro de pisos húmedos y resbalosos, en las instalaciones subterránea de la mina túnel casa blanca. Incluir en el plano de riesgo en operaciones subterráneo el riesgo por ahogamiento en pozos de recolección. Actualizar el plano de riesgo para todas las labores que llevan a cabo en superficie. Adecuar e implementar el mantenimiento a las cunetas de desagüe en el túnel casa blanca, toda vez, que se evidenció agua represadas y cuentas en mal estado. Implementar mantenimiento en las cunetas de desagüe sobre la cruzada a medios del nivel casa blanca. Continuar con la implementación de mantenimiento en el nivel -1 piedro norte. Continuar con la implementación del abscisado en el nivel -1 bolas norte. Mejorar las condiciones de desagüe sobre el nivel -1 bolas norte. Realizar limpieza sobre el piso en el nivel -1 cruzada a medios toda vez, que se evidenció mucho material acopiado. Continuar con el abscisado en el nivel -1 cuartas norte. Realizar limpieza sobre piso en el nivel -1 cuartas norte, toda vez, que se evidenció mucho material en acopiado. Implementas señalización informativa sobre el grado de pendiente del inclinado interno. Complementar señalización prohibitiva, informativa y preventiva de todos los niveles de la mina el Túnel Casablanca. Mina Sociedad Gonzales (Sociedad Gonzales) Se debe implementar un registro de un comparativo de producción con lo que sale de bocamina vs lo reportado en la báscula san Carlos perteneciente a MILPA. Realizar el estudio de ruido y vibraciones en todas las maquinarias de la mina sociedad Gonzales. Realizar la calibración de todos los Multidetectores toda vez que se evidenció que la calibración más reciente fue 24 de junio de 2021. Llevar un registro del mantenimiento realizado en las instalaciones y equipos eléctricos. Implementar señalización sobre el grado de pendiente del inclinado principal de la mina sociedad Gonzales. Comprobantes de entrega de la dotación del año 2021 y 2022. Acta de socialización de reglamento interno de trabajo del año 2022. Acta de socialización de la matriz de peligro. Implementación del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el trabajo. Continuar con la implementación del sostenimiento en el nivel 4 cruzada que
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 90

					va a los mantos tesoro – milagros. Continuar con la reducción del espaciamiento entre las puertas nivel 4 sur atendiendo lo estipulado en el plan de sostenimiento. Implementar señalización sobre el nicho de seguridad ubicado sobre el nivel 4 sur san Antonio. Mejorar la ventilación sobre todo el nivel 4 sur, toda vez, que las concentraciones de CO2 están cercanas a los límites permisibles. Aumentar la velocidad de flujo del aire para el nivel 4 sur. Capacitar el personal en labores de seguridad e higiene minera en labores subterránea. Realizar la calibración a todos los Multidetecores toda vez, que se evidenciaron descalibrados. Mina Yacimiento los Pinos (Yacimiento los Pinos) Implementar un registro para el control de producción bajo tierra y en boca de mina donde se evidencie una trazabilidad y confiabilidad, además se debe tener un consolidado mes a mes de forma de digital. Realizar e implementar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. Realizar un inventario para las maquinas usadas en la mina yacimiento los pinos con su respectiva hoja de vida donde se evidencie los datos técnicos de cada uno. Elaborar manual de operación de seguro para todos los equipos utilizados en la mina. Actualizar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo cronograma de mantenimiento para cada equipo. Realizar el cambio del cable de acero empleado (5/8”) en la operación minera, toda vez, que el diseñado en dicho plan es de (3/4”), así mismo, la potencia del motor de malacate es menor a la evidenciada a la del plan de transporte. Allegar los certificados de trabajo en altura del personal faltante realizado por la empresa consultores integrales especializados en salud, ambiente y calidad SAS. CIESAC. Diseñar e implementar un formato para los registros de inspección a los equipos de trabajo en altura. Realizar e implementar registro de medición de ruido y vibraciones para toda la maquinaria en el área de la mina. Actualizar y publicar la matriz de peligro dado que se encuentra desactualizada desde el 16 de enero de 2020. Terminar de adecuar el refugio según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta el personal que labora en la mina, además, realizar los cálculos pertinentes sobre el caudal requerido en cada nivel y justificar la ubicación del ventilador principal y auxiliares. Actualizar plan de emergencias dado que la fecha es de enero de 2020 y de igual manera se debe socializar la respectiva actualización al personal. Implementar el SG-SST toda vez que se identificaron falencias en cuanto a las estadísticas de accidentalidad, incidentes y enfermedades profesionales, de igual forma cumplir con las entregas de dotación ya que el registro de la última es del 12/07/2021, actualizar las capacitaciones en seguridad y salud en labores mineras subterráneas ya que estuvieron vigentes hasta noviembre de 2021, realizar conformación y reunión de copasst ya que la última registra el 27/12/2021. Actualizar el plan
--	--	--	--	--	--

					de sostenimiento en el sentido de realizar el respectivo estudio geomecánico de las condiciones actuales de la mina, contemplando modelamientos que permiten establecer análisis de estabilidad y deformación en labores de desarrollo, preparación y explotación, así mismo implementarlo ya que los espaciamientos entre puertas de los niveles principales no es acorde al diseño del plan estipulado ya que se evidenció bajo tierra espaciamientos entre puertas superiores a los 80 cm; y de igual manera incluir en el plan de sostenimiento el tipo de soporte a emplear en las labores de explotación. Dar cumplimiento al plan y mantenimiento al sostenimiento en las labores del nivel 290 sur. Adecuar e implementar las cuentas de desagüe en el nivel 290 sur. Implementar señalización informativa donde se evidencie el grado de pendiente sobre el inclinado principal. Continuar con el abscisado cada 10 metros sobre el inclinado principal. Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 respecto al área mínima requerida debe ser de tres metros cuadrados (3 m2) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80 m). Sellar herméticamente las labores abandonadas evidenciadas sobre el inclinado principal. Carboquality SAS Reforzar el sellamiento hermético del sector explotado en el nivel de cisquera 2 sector norte y sur dado que se registran concentraciones de dióxido de carbono próximas al valor límite permisible del orden de 0.4 a 0.42 % respectivamente. Implementar cabezales o capis de mayor diámetro en las escaleras dobles instaladas en el descuñe (zona explotación) toda vez que los elementos implementados en numerosos sectores de los descuñes son de diámetros inferiores a los 7 cm. Aumentar la sección del ducto de ventilación que inyecta aire fresco a la zona de explotación de cisquera 2, que permita mejorar las condiciones atmosféricas próximas a los valores límites permisibles del orden de 0.44 % de dióxido de carbono (CO2). Reforzar el tambor de acceso al descuñe toda vez que se evidencia riesgo de falla geomecánica (caída de roca) en el nivel de cisquera 2 así como las abscisas 140-200m del Nivel. Instalar escaleras o pasos en madera sobre el inclinado principal dado que solo se evidencian en los primeros 20 m del inclinado y en los últimos 50 metros del mismo. Instalar guarda de protección al tambor del malacate. Aumentar Capacitación en seguridad y salud en labores mineras subterráneas y en temas de minería al personal. Actualizar el plan de emergencias dado que no se actualiza desde el 10 de diciembre del 2019, así mismo, realizar el simulacro de evacuación de labores bajo tierra y capacitar al personal en socorredor minero. Dar cumplimiento a lo establecido en el SG-SST en el sentido de realizar las capacitaciones dirigidas al personal de brigada de emergencia establecidas en cronograma de capacitación anual, actualizar la matriz de peligros, socializarla y publicarla. Ajustar el plan de sostenimiento que se base en primer lugar en las condiciones geomecánicas del macizo rocoso propio de la mina para
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 90

					esa manera analizar las condiciones de estabilidad en labores de desarrollo, preparación y explotación y de igual forma incluir o relacionar el tipo de sostenimiento a emplear en las labores de explotación dado que no se evidencia dentro del plan de sostenimiento. Ajustar el plan de ventilación en el sentido de incluir un ventilador extractor sobre el inclinado principal que permita mejorar las concentraciones de CO2 presentadas en las abscisas 290-350m del inclinado y de igual forma replantear el caudal total requerido para el ventilador principal según los ajustes a realizar. Realizar aforos de ventilación de manera constante (semanal) así mismo, aumentar el número de tableros de aforos al interior de mina toda vez que se evidencia un único tablero en superficie. Inversiones Flama LTDA (Mina Esperanza 6) Completar la instalación de las escaleras del inclinado principal dado que se cuenta con pasos en madera desde la abscisa 350 m hasta el frente del inclinado. Realizar limpieza del polvo de carbón depositado en el piso de la cruzada bolas a cuartas y del nivel cuartas Norte. Realizar instalación de tablero de gases en el nivel cuartas Norte en el cual se especifique la concentración de gases de los frentes de trabajo activos (niveles tambores y descuñes). Contar con los manuales de operación segura de las máquinas y herramientas empleadas en la operación minera. Actualizar hoja de vida del cable de acero dado que la empleada actualmente es de 500 m y en el formato el registro es de 400 m. Adecuar el sendero peatonal que conduce al tambor de ventilación y así mismo se debe instalar rejilla de protección en el ventilador como medida preventiva debido al riesgo por atrapamiento mecánico. Realizar el cierre y abandonó del túnel identificado en las coordenadas Norte 5.3837 este -73.6747. Implementar un control de producción en boca de Mina soportado en registros confiables y verificables en una base de datos para de esta forma mantener el consolidado de producción que permita verificar el control de la misma al momento de las visitas de fiscalización. Capacitar al personal que labora en la mina en temas de minería tales como uso y manejo de multidetector de gases, atmósferas mineras y/o sostenimiento de minas. Realizar el estudio de polvo de carbón que permita determinar los índices de explosividad de los mantos explotados, complementar con el cálculo de tasa depositación y la secuencia de inertización. Ajustar el plan de transporte toda vez que la potencia calculada (52-62) HP no coincide con la del motor del malacate actual de la mina o en su defecto realizar el cambio de motor de malacate por uno de mayor capacidad dando cumplimiento al plan de transporte diseñado. Actualizar la matriz de peligros dado que no se relacionan los riesgos asociados al picador(cortero) y de igual forma en el riesgo químico contemplar los riesgos por explosiones asociadas a polvo de carbón y gas metano. Contar con personal técnico - profesional responsable del manejo e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Realizar mediciones de gases en el turno comprendido
--	--	--	--	--	--

					entre las 10p.m. a 6 a.m. dado que en el libro de registro de gases no se evidencian dichas mediciones. Realizar aforos de ventilación con una periodicidad semanal dado que hace dos meses no se realizan y así mismo, instalar tableros en las estaciones de aforo faltantes. Ajustar plan de sostenimiento que se base en primer lugar en las condiciones geomecánicas del macizo rocoso propio de la mina, para de esa manera analizar las condiciones de estabilidad en las labores de desarrollo preparación y explotación, de igual manera incluir o relacionar el tipo de sostenimiento a emplear en las labores de explotación. Actualizar isométrico de ventilación toda vez que la potencia del ventilador de 5.5 HP del nivel bolas Norte no es la misma del ventilador empleado actualmente en la mina. Garantizar que las instalaciones eléctricas y equipos (cableado, ventilador y bombas) empleados bajo tierra cuenten con el debido certificado norma RETIE y sean a prueba de explosión. Realizar el estudio geológico de gas metano que permita conocer el contenido de gas asociado a los mantos de carbón explotados en la mina bolas y cuartas de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del decreto 1886/2015. Certificar al personal que realiza las voladuras en los tres turnos de avances del inclinado principal, toda vez que se evidencia una sola persona certificada por la escuela de ingenieros militares. Mina La Virgen LTDA (Mina La Virgen) Completar la instalación de las escaleras del inclinado principal dado que se cuenta con pasos en madera desde la abscisa 350 m hasta el frente del inclinado. Realizar limpieza del polvo de carbón depositado en el piso de la cruzada bolas a cuartas y del nivel cuartas Norte. Completar la instalación de los escalones o pasos en madera sobre el inclinado principal dado que solo se evidencian en los primeros 60 metros del inclinado y en los últimos 20 metros del mismo. Garantizar altura de 1.8 m y sección mínima de 3m2 en las abscisas 150-200m del inclinado principal; a lo largo de la cruzada a manto zuncho 1 y del nivel zuncho sur. Señalizar el depósito interno de carbón. Adquirir planta eléctrica como medida de contingencia que le permita a la operación minera respaldar el funcionamiento de la ventilación cuando se presentan caídas del fluido eléctrico. Implementar cableado a prueba de explosión y equipo eléctrico a prueba de explosión debido a que el ventilador empleado para el nivel zuncho sur, no es anti explosión; toda vez que la mina se presenta con características muy Grisutuosas (categoría III). Realizar el estudio de polvo de carbón de tal manera que se permitan conocer los índices de explosividad del polvo de carbón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del decreto 1886 del año 2015; de igual forma establecer las tasas de depositación y la secuencia de inertización. Implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo del gas metano, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1886 del 2015, toda vez que las labores mineras de la mina La Virgen se clasifican de
--	--	--	--	--	---

					Categoría III - mina fuertemente grisutosa. Realizar el estudio geológico de gas metano que permita conocer el contenido de gas asociado al carbón en las labores mineras de la mina la virgen; de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 1886 del 2015. Reforzar el tambor peatonal de acceso al descuñe del manto siete bancos, debido al riesgo de falla geomecánica asociado a la caída de roca o en su defecto realizar el cierre del tambor, se debe instalar manila en el tambor. Implementar la perforación en húmedo con la finalidad de evitar la generación de polvo y material particulado al momento de dicha actividad. Incluir en el PTS de las voladuras establecido por el operador minero, que no se debe realizar voladuras si las concentraciones de gas metano sobrepasan la concentración de 0,5%. Capacitar en trabajo seguro en alturas al trabajador patiero, que realiza el cargue de las volquetas y de igual manera presentar los tres (3) certificados expedidos por CIESAC SAS. Actualizar la Matriz de peligros en el sentido de contemplar el riesgo por explosiones de gas metano y polvo de carbón. Realizar los aforos de ventilación con mayor periodicidad (semanal), toda vez que al interior de la mina se evidenció el tablero de aforos de ventilación desactualizado y así mismo instalar tableros de aforos en las estaciones de monitoreo restantes. Ajustar el Plan de Sostenimiento que se base en primer lugar en las condiciones geomecánicas del macizo rocoso propio de la mina, para de esa manera analizar las condiciones de estabilidad en labores de desarrollo, preparación y explotación, de igual manera no se evidencian los análisis de resistencia a la compresión del manto siete bancos, así como el tipo de sostenimiento a emplear en las labores de explotación de la mina. Operador Mina La Ceci S.A.S. Mina La Ceci Hacer cunetas en el nivel 7 norte milagros, nivel 7 norte cisquera para mejorar el sistema de drenaje. Terminar de abscisar el inclinado principal desde la abscisa 320. Actualizar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. Implementar sistema de monitoreo Permanente y continuó de metano y oxígeno, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, artículo 47 y demás concordantes. Realizar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar de conformidad con el artículo 62 del decreto 1886 de 2015. Allegar programa de trabajos para cierre abandono o recuperación del Bocaviento antiguo que se encuentra en las coordenadas N:1.087.422,78; E:1.044.715 y Altura: 2775 m.s.n.m. de acuerdo a lo que se tenga proyectado en el planeamiento minero. Complementar procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura, para que cumpla con lo establecido en la reglamentación técnica aplicable. Complementar y
--	--	--	--	--	--

					seguir implementando el plan de transporte de acuerdo a las condiciones reales de la mina. Entrenar y certificar socorredores de salvamento minero. Realizar e implementar plan de ventilación de acuerdo a las condiciones reales de la mina y con todos los parámetros establecidos en el decreto 1886 de 2015. Realizar estaciones de aforos con sus respectivos tableros en las labores mineras, una vez se hayan definido en el plan de ventilación y hacer mediciones periódicamente. Implementar un sistema de freno autónomo a las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. Implementar correctivos necesarios para mejorar el circuito de ventilación toda vez que en el Nivel 7 Milagros Norte el Metano (CH4) se encuentra cerca a los límites permisibles estipulados en el decreto 1886 de 2015. Yacimiento San Miguel S.A.S. Mina Yacimientos San Miguel Colocar red de seguridad en la abertura superior de las tolvas que se encuentran al interior de la bocamina Yacimiento San Miguel. Implementar Mejoras para el sistema de drenaje del Nivel 220 Norte. Actualizar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de acuerdos a las condiciones actuales de la mina. Implementar sistema de monitoreo Permanente y continuó de metano y oxígeno, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, articulo 47 y demás concordantes. Disponer de una planta auxiliar de energía que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, articulo 61 y demás concordantes. Actualizar plan de emergencia de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, articulo 240 y demás concordantes. Allegar memorial de los cálculos realizado para definir las características de los cables utilizados en los planos inclinados para la tracción de coches o vagonetas. De acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, artículos 194 demás concordantes. Realizar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar de conformidad con el artículo 62 del decreto 1886 de 2015. Capacitar al personal faltante y certificarlos en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. Elaborar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de prevención deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con el artículo 63 del decreto 1886 de 2015. Implementar sistema y llevar registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del
--	--	--	--	--	---

					trabajador. Publicar reglamento interno de trabajo. Capacitar brigadistas y socorredores mineros de conformidad con el decreto 1886 de 2015. Conformar brigadas de conformidad con lo estipulado en el plan de emergencia una vez este se haya actualizado. Realizar refugio de seguridad en el interior de la mina y dotarlo de conformidad con el decreto 1886 de 2015. Implementar neutralizador de polvo de carbón de conformidad con lo que se estipulo en el plan de ventilación. Implementar un sistema de freno autónomo a las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. Presentar plan de trabajo para el acondicionamiento, cambio o desmonte de la tolva externa del Bocaviento 1 (Antigua Mina El Roble). El Rubí Callejón LTDA (Mina El Rubí Callejón) Hacer cunetas en los niveles e implementar sistema de drenaje. Allegar memorial de los cálculos realizado para definir las características de los cables utilizados en los planos inclinados para la tracción de coches o vagonetas. De acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015, artículos 194 demás concordantes. Realizar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar de conformidad con el artículo 62 del decreto 1886 de 2015. Elaborar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de prevención deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con el artículo 63 del decreto 1886 de 2015. Actualizar plano de evacuación según las condiciones actuales de la mina. Diseñar e implementar procedimiento para hacer seguimiento continuo a los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto. Realizar e implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. Certificar al personal que realiza el uso y manejo de material explosivo y accesorios de voladura. SE PROHIBE que este trabajo lo haga personal que no estén capacitadas y certificadas por instituciones autorizadas. Vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia especifica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de conformidad con el artículo 10 del decreto 1886 de 2015. Realizar e implementar procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura de acuerdo a lo establecido en la reglamentación técnica aplicable. Realizar registro de inspecciones realizadas a todas las máquinas y equipos que se encuentran dentro de la operación minera tanto en
--	--	--	--	--	---

					superficie como bajo tierra. Realizar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. Entrenar y certificar a todas las personas que realizan trabajo en alturas. Realizar inspección y llevar registro de los equipos utilizados para los trabajos en alturas. Terminar de capacitar a los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. Capacitar y certificar a los operarios de los equipos mineros. Realizar y llevar registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los limites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. Implementar correctivos para el control el control del ingreso y salida del personal de la mina en cada turno de trabajo. Actualizar plan de transporte de acuerdo a las condiciones actuales y reales de la mina. Realizar Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, de conformidad con los estándares mínimos dispuestos en la resolución No. 0312 de 2019. Una vez se tenga el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, socializar a los trabajadores y llevar registro de esto. Realizar e implementar el plan de trabajo anual en SST. Realizar e implementar el programa de Capacitación anual en SST. Actualizar matriz de peligros (identificando peligros, haciendo la evaluación y valoración de los riesgos). Actualizar el plano de riesgos de conformidad con la matriz de peligros. Realizar control y llevar registro de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. Capacitar al personal sobre las funciones del Comité Paritario De Seguridad y Salud En El Trabajo - COPASST. Entregar dotación en los tiempo y cantidades establecidos dentro del decreto 1072 de 2015. Certificar a los brigadistas. Certificar a los socorredores mineros. Realizar e implementar un programa de inspección de mantenimiento del sostenimiento designado personal encargado de esta labor y llevar el registro. Colocar sostenimiento en todas las cruzadas de la mina de conformidad a lo dispuesto en el plan de sostenimiento. Capacitar al personal en temas relacionados con el sostenimiento de labores mineras subterráneas de conformidad con el decreto 1886 de 2015. Actualizar plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales y reales de la mina de conformidad con el decreto 1886 de 2015. Implementar mejoras en el registro de control de medición de gases diario y antes de iniciar cada turno. Realizar e implementar procedimiento seguro para la medición, control y registro de la concentración de gases. Poner estaciones de aforos junto con sus tableros y realizar las mediciones continuamente. Actualizar el isométrico de ventilación de acuerdo a los condiciones actuales y reales de la mina de conformidad con el decreto 1886 de 2015. Realizar capacitación sobre uso de elementos y equipos de protección personal y llevar
--	--	--	--	--	---

					registro de esto, de conformidad con el artículo 21 del decreto 1886 de 2015. Realizar o implementar un sendero peatonal para el ingreso de la mina toda vez que actualmente el acceso a la bocamina genera riesgo para todas las personas que transitan por este medio. Implementar plan de orden y aseo en el cuarto del malacate para evitar riesgos que se puedan generar de los mismos. Implementar plan de orden y aseo al patio de maderas para evitar riesgos que se puedan generar de los mismos. Colocar manila en todo el inclinado a partir de la abscisa 210. Colocar pasos de madera en todo el inclinado a partir de la abscisa 100. Pintar con colores reflectivos todos los nichos de la mina. Dotar el refugio que se encuentra dentro de la mina de conformidad con el decreto 1886 de 2015. Operador Minero Minas La Jabonera (Minas Jabonera 1 y 2) Contar con el estudio de explosividad de polvo de carbón para las labores mineras de las minas y jabonera 1 y 2. Colocar el sostenimiento faltante en la cruzada 7 bancos abscisa 155 de la mina jabonera 1. Realizar mantenimiento y reforcé de las zonas del inclinado principal mina jabonera 2 donde el sostenimiento se encuentra deteriorado. Colocar forro entre el Capiz y el techo de la inclinada mina jabonera 2, abscisas 270 a la 280 y abscisa 150 a la abscisa 170. Realizar procesos de neutralización continúa de polvo de carbón sobre las vías de transporte' ventilación y zonas de ventilación de las minas jabonera 1 y 2. Mejorar las conexiones eléctricas ubicadas de la bocamina jabonera 2. Implementar plan de ventilación de acuerdo a las condiciones reales de las minas Jabonera 1 y 2 de acuerdo a los parámetros establecidos en el decreto151886 de 2015. Implementar un programa de mantenimiento continuo al sostenimiento designando un personal encargado para llevar registro de esta labor. Mina el Curubo (Operador Inversiones Mineras Vari) Reforzar y adecuar el sostenimiento de Capiz del inclinado principal sobre las abscisas 245 a 250, 263 a 263 y 315 de conformidad al Artículo 77 del decreto 1885 de 2015. Realizar mantenimiento continuo al sostenimiento de las labores del manto tercera sur, de conformidad al Artículo 77 del decreto 1885 de 2015. Realizar mantenimiento continuo al sostenimiento de las labores de la cruzada del manto consuelo sur, de conformidad al Artículo 77 del decreto 1885 de 2016. Realizar mantenimiento continuo al sostenimiento de las labores al manto Consuelo sur, de conformidad al Artículo 77 del decreto 1885 de 2016. Ampliar la sección del sostenimiento gemela norte en las abscisas 10 a 30 y 60 a 70, de conformidad al Artículo 77 del decreto 1885 de 2016. Instalar sostenimiento sobre la cruzada de gemela a consuelo norte, de conformidad al Artículo 77 del decreto 1885 de 2016. Cambiar los tacos quebrados en el tambor de ventilación bloque norte manto cuartas. Realizar mantenimiento continuo y ampliar la sección en la abscisa 10 manto cuartas, de conformidad al Artículo 77 del decreto 1885 de 2015. Instalar sostenimiento sobre la cruzada bolas, de conformidad al
--	--	--	--	--	---

					Artículo 77 del decreto 1885 de 2016. Realizar mantenimiento continuo al sostenimiento de las labores del manto bolas norte, de conformidad al Artículo 77 del decreto 1885 de 2016. Continuar con el reforcé y adecuación de sostenimiento en los sitios donde se evidencia los capices quebrados en el nivel gemela norte. Continuar con la instalación de la escalera o pasos de madera del inclinado principal teniendo en cuenta que la labor supera los 45° de inclinación. Continuar realizando limpieza continua de la carrilera en el inclinado principal removiendo la caída de material estéril y roca. Implementar un sistema de control de polvo en las labores mineras de conformidad al Artículo 67 del decreto 1885 de 2015. Mejorar la señalización de los nichos de seguridad ubicados en todo el interior de la mina con materiales reflectivos. Disponer de un sitio de capio único de madera. Disponer un sitio o zona de parqueo. Capacitar y certificar al cierto personal de la mina en socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento de conformidad al Artículo 31 del decreto 1885 de 2015. Disponer de un profesional permanente en Seguridad y Salud en el Trabajo con matrícula profesional vigente. Capacitar personal de trabajo en alturas y contar con equipos debidamente certificados. Actualizar plan de transporte de la mina ajustado a las condiciones y características de las labores mineras. Continuar con las socializaciones del sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. Mina el Rinconcito ☐ Realizar reentrenamiento de socorredores y auxiliares en salvamento minero. Continuar, la instalación de los escalones o pasos de madera en el inclinado principal. Continuar realizando las actividades de orden y aseo al interior de la bocamina, principalmente en los accesos a niveles y cruzadas. Señalizar los tambores de los rellenos en el Nivel 4 Santa Bárbara Norte. Instalar atizados en la cruzada de Cisquera a Planta Soda. Instalar tableros de control y medición de gases en el Nivel 5 (Santa Bárbara Norte) y en la Cruzada ((Santa Bárbara Norte). Continuar las actividades de mantenimiento al sostenimiento, en el Inclinado Principal, Nivel 4 y Nivel 5. Mina Tierra Alta Realizar reentrenamiento de socorredores y auxiliares en salvamento minero. Sellar y/o aislar herméticamente del Circuito de Ventilación, los trabajos antiguos o abandonados. Instalar elementos de Sostenimiento, en el nicho de protección ubicado en el Nivel 180 Sur. Continuar e intensificar las actividades de mantenimiento al sostenimiento, en el Inclinado Principal (Abscisas 230, 160, 150, 120), y en el Nivel 180 Sur. Continuar, la instalación de los escalones o pasos de madera en el inclinado principal. Ampliar la sección, en vías de transporte en las cuales circule al mismo tiempo personal, según la distancia establecida en el Decreto 1886 de 2015 (Mínimo 60 cm), en el Nivel 180 Sur. Mina Esperanza 2 Realizar el Procedimiento de Trabajo Seguro en almacenamiento, manipulación y disposición de combustibles, aceites y otros compuestos químicos, de acuerdo a lo establecido el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. Modificar y/o realizar
--	--	--	--	--	--

					ajustes al plan de transporte de acuerdo a las condiciones actuales de las minas Continuar con la actualización del plan de emergencias. Actualizar y/o ajustar el plan de ventilación de acuerdo a los parámetros actuales de la mina. Realizar el registro de los aforos de ventilación. Actualizar y/o ajustar el plan de sostenimiento de acuerdo a los parámetros actuales de las minas Ajustar el programa de mantenimiento, de acuerdo a los equipos actuales de las minas. Continuar e intensificar las labores de mantenimiento al sostenimiento, en el Nivel Norte 340 (Abscisas 80, 140, 170, 190). Realizar mantenimiento al ducto de ventilación en el Nivel Norte 340 (Abscisa 100). Mina Esperanza 3 Realizar el Procedimiento de Trabajo Seguro en almacenamiento, manipulación y disposición de combustibles, aceites y otros compuestos químicos, de acuerdo a lo establecido el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. Modificar y/o realizar ajustes al plan de transporte de acuerdo a las condiciones actuales de las minas Continuar con la actualización del plan de emergencias. Actualizar y/o ajustar el plan de ventilación de acuerdo a los parámetros actuales de la mina. Realizar el registro de los aforos de ventilación. Actualizar y/o ajustar el plan de sostenimiento de acuerdo a los parámetros actuales de las minas. Ajustar el programa de mantenimiento, de acuerdo a los equipos actuales de las minas. Continuar e intensificar las labores de mantenimiento al sostenimiento, en el Inclinado Principal (Abscisas 50, 60, 80, 90), y en el Nivel Cisquera Norte (Abscisas 50, 60, 80, 90, 220, 230). Reemplazar ducto de ventilación (deterioramiento) en el Nivel Cisquera 2 Norte, toda vez que se evidenció perdida de caudal. Instalar elementos de sostenimiento en la cruzada de Manto Zuncho 2 a Cisquera 2 (4 metros). Continuar con la instalación de los elementos de Sostenimiento, en el Tambor de Ventilación en el Nivel 300. Reubicar ventilador ubicado en el Nivel 220 (Zuncho 2 – Norte), toda vez que está obstaculizando la ruta de evacuación. Realizar actividades de orden y aseo, al interior del Nivel 220 – Zuncho 1 (Comunicación con BM Carmen 2). Mina Consuelo Disponer de los registros de las inspecciones realizadas a los equipos para trabajos seguros en alturas (Arnés, Eslingas y Línea de vida). Implementar un sistema de control de polvo o polución al interior de la mina. Actualizar el Programa de Mantenimiento, y disponer de los registros de los mantenimientos realizados a equipos y herramientas de la mina. Actualizar Plan de Mantenimiento del sistema de drenaje, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. Ampliar el área de excavación minera en el Nivel 300 (Consuelo) en toda su longitud, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. Realizar actividades de mantenimiento a las vías de ventilación y/o ductos de ventilación, al interior de toda la mina. Realizar actividades de mantenimiento al sostenimiento (respaldos) en la Cruzada Bolas, según lo establecido en el programa de inspección, mantenimiento y control, de conformidad con los parámetros
--	--	--	--	--	---

					establecidos en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. Continuar ampliando el área de excavación minera en el Inclinado Principal, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. Realizar actividades de mantenimiento al sostenimiento (atizado) en el Inclinado Principal (Desde la abscisa 300 a la 310) y en el Depósito Norte (Desde la abscisa 1 a la 10), según lo establecido en el programa de inspección, mantenimiento y control, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. Actualizar Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la bocamina, y de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. Actualizar Plan de Transporte de acuerdo a las condiciones actuales de la bocamina, y de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. Actualizar Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la bocamina, y de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015. Implementar mejoras al circuito de ventilación, toda vez que las concentraciones de dióxido de carbono (CO2), están cerca de superar los valores límites permisibles en el Inclinado Principal, en el Nivel Consuelo Sur (Manto Bolas) y en el Nivel Consuelo Sur (Manto Cuartas). Disponer de un ventilador de mayor capacidad que permita mantener unas condiciones óptimas al interior de toda la mina. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000184 del 25 de abril de 2022. SE ORDENA MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL impuesta en el AUTO GSC ZC No. 002023 de fecha 07 de diciembre de 2021, para el desarrollo de cualquier actividad minera en el nivel 330 Sur manto Bolas, toda vez que se sigue evidenciando concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (CO2: 1,48 y O2: 18,8), generando condiciones de riesgo inminente dicho nivel se encuentra en la intersección del inclinado principal en su abscisa 330, dentro de la bocamina denominada Rubí Callejón con Coordenadas Norte: 1.086.794; Este: 1.044.400; Cota 2836, ubicada en el municipio de Guachetá, Vereda Santuario sector La Mana. SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL impuesta en el AUTO GSC ZC No. 002023 de fecha 07 de diciembre de 2021, para el desarrollo de cualquier actividad minera en el nivel 330 Sur manto Piedro, toda vez que se evidenció concentraciones de gases por dentro de los límites permisibles, dicho nivel se encuentra dentro de la bocamina denominada Rubí
--	--	--	--	--	--

					Callejón con Coordenadas Norte: 1.086.794; Este: 1.044.400; Cota 2836, ubicada en el municipio de Guachetá, Vereda Santuario sector La Mana. SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las labores de preparación, desarrollo y explotación de la MINA CONSUELO (N:1087518; E:1044880; H: 2796), impuesta mediante Auto GSC ZC No. 002023 del 07 de diciembre de 2021, toda vez que durante la visita de fiscalización se evidenciaron concentraciones de dióxido de carbono (CO2) dentro de los valores límites permisibles, en el Inclinado Principal a partir de la abscisa 120, Cruzada Nivel 300, Nivel Manto Bolas al Norte y Nivel Manto Piedro al Sur. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002023 con fecha de 7 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.124 del 10 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000184 del 25 abril de 2022 se mantiene la medida de suspensión parcial en el nivel 330 Sur manto Bolas; Toda vez que se evidenciaron concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (CO2: 1,48 y O2: 18,8), generando condiciones de riesgo inminente dicho nivel se encuentra en la intersección del inclinado principal en su abscisa 330, dentro de la bocamina denominada Rubí Callejón con Coordenadas Norte: 1.086.794; Este: 1.044.400; Cota 2836, ubicada en el municipio de Guachetá, Vereda Santuario sector La Mana. Lo anterior se reflejada en el ítem 8.2 del mencionado Informe, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000184 del 25 abril de 2022 se mantiene la medida de suspensión parcial en el nivel 330 Sur manto Bolas; Toda vez que se evidenciaron concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (CO2: 1,48 y O2: 18,8), generando condiciones de riesgo inminente dicho nivel se encuentra en la intersección del inclinado principal en su abscisa 330, dentro de la bocamina denominada Rubí Callejón con Coordenadas Norte: 1.086.794; Este: 1.044.400; Cota 2836, ubicada en el municipio de Guachetá, Vereda Santuario sector La Mana. Lo anterior se reflejada en el ítem 8.2 del mencionado Informe, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Informar a la Procuraduría General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000184 del 25 abril de 2022 se mantiene la medida de suspensión parcial en el nivel 330 Sur manto Bolas; Toda vez que se evidenciaron concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles (CO2: 1,48 y O2: 18,8), generando condiciones de riesgo inminente dicho nivel se
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 90

					encuentra en la intersección del inclinado principal en su abscisa 330, dentro de la bocamina denominada Rubí Callejón con Coordenadas Norte: 1.086.794; Este: 1.044.400; Cota 2836, ubicada en el municipio de Guachetá, Vereda Santuario sector La Mana. Lo anterior se reflejada en el ítem 8.2 del mencionado Informe, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar al Departamento de Control y Comercio de Armas - DCCA, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000184 del 25 abril de 2022 se establece que en la Mina El Rubí Callejón, según lo evidenciado en las actas de quema, las personas encargadas del uso y manejo de material explosivo y accesorios de voladura NO se encuentran certificados por una institución autorizada. Por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PHC-09151	IVÁN MAURICIO VEGA MOJICA Y JULIAN MAURICIO VALDERRAMA DÍAZ	11/05/2022	GSC-ZC N.º 762	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PHC-09151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000180 del 22 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 90

CONTRATO DE CONCESIÓN	DHG-102	P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S	11/05/2022	GSC-ZC N.º 763	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DHG-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000182 del 25 de abril de 2022. 2. AUTORIZAR ÚNICAMENTE las labores de mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe en el nivel 302 norte (labor ubicada dentro del título DHG-102), de la bocamina Manto Grande, localizada en coordenadas Lat. 5.2033175; Long. -73.8579177 y Cota: 2919 msnm (Norte: 1.067.138; Este: 1.024.345 y Cota: 2919 msnm), teniendo en cuenta que presenta circuito de ventilación con la mina Ciscuda. 3. ORDENAR LA SUSPENSION de salida de mineral proveniente del título DHG-102 por el inclinado principal de la bocamina Manto Grande, ubicada dentro del Contrato de Concesión No. 9482, en coordenadas Lat. 5.2033175; Long. -73.8579177 y Cota: 2919 msnm (Norte: 1.067.138; Este: 1.024.345 y Cota: 2919 msnm), toda vez que no se encuentra autorizada en la Resolución No. 1119 del 18 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. DHG-102; lo anterior, por encontrarse durante la visita, registros de producción correspondientes al IV trimestre del año 2021, extraídos por esta bocamina. 4. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN NO AUTORIZADAS realizada dentro del título minero No. DHG-102, en las bocaminas La Fortuna Manto Depósito, localizadas en coordenadas Lat. 5.2020548, Long. -73.8523057 y Cota 2965 msnm; El Porvenir, en coordenadas Lat. 5.2023223, Long. -73.8528199 y Cota: 2972 msnm; El Progreso I, en coordenadas Lat. 5.2022765 Long. -73.8517906 y Cota: 2956 msnm; El Progreso II, en coordenadas Lat. 5.2018674, Long. -73.8517043 y Cota: 2962 msnm; La Despensa, en coordenadas Lat. 5.2014933, Long. -73.8518649 y Cota: 2963 msnm y La Escondida - La Quinta, en coordenadas Lat. 5.2012193, Long. -73.8521709 y Cota: 2965 msnm. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR del Informe de Visita Integral GSC-ZC No 000182 del 25 de abril de 2022, que pone en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas toda vez que dentro del título se adelantan labores mineras NO AUTORIZADAS por la sociedad titular, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al alcalde Municipal de Sutatausa - Cundinamarca del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000182 del 25 de abril de 2022 que pone en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas toda vez que dentro del título se adelantan labores mineras NO AUTORIZADAS por la sociedad titular, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al Ministerio de Trabajo del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000182 del 25 de abril de 2022 que pone en conocimiento de las
-----------------------	---------	------------------------------	------------	----------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 90

					medidas de suspensión de las bocaminas toda vez que dentro del título se adelantan labores mineras NO AUTORIZADAS por la sociedad titular, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar a la Fiscalía General de la Nación del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000182 del 25 de abril de 2022 que pone en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas toda vez que dentro del título se adelantan labores mineras NO AUTORIZADAS por la sociedad titular, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UDG-12101	ALCALDIA DE ALBAN	11/05/2022	GSC-ZC N.º 764	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UDG-12101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir al titular de la Autorización Temporal No. UDG-12101, que se abstenga de realizar labores de explotación y construcción y montaje hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental vigente y Plan de Trabajos de Explotación-PTE., so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000185 del 25 de abril de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19037	JOSÉ FRANCISCO SANTISTEBAN	11/05/2022	GSC-ZC N.º 765	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.19037, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 90

					Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y con instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.° 000157 del 07 de abril de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TFD-10321	ALCALDIA DE UBALÁ	11/05/2022	GSC-ZC N.º 766	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. TFD-10321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.° 000181 del 22 de abril de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN-101	ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.	11/05/2022	GSC-ZC N.º 767	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEN-101, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.° 000163 del 11 de abril de 2022. 2. Se recomienda al titular

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 90

					minero hacer uso de la medida de suspensión de labores mineras por fuerza mayor, durante el tiempo que dure el paro de comunidades mineras, e informar a la Agencia Nacional de Minería, la fecha de levantamiento del paro, toda vez que actualmente la comunidad ha bloqueado el acceso al área del título minero HEN-101. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-001-98	RICARDO MESTIZO, GUSTAVO RODRIGUEZ, JOSE JOAQUIN MEDELLIN, RUBEN DARIO MESTIZO	11/05/2022	GSC-ZC N.º 768	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.02-001-98, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares mineros abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con instrumento ambiental vigente adicionalmente por encontrarse el título minero superpuesto al 100% con zonas de exclusión, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000165 del 12 de abril de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar a los titulares mineros realizar cierre y abandono definitivo de las bocaminas que se encuentran abandonadas, en especial la bocamina San Juan. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	738R	ROMAN ESCOBAR MEDINA	11/05/2022	GSC-ZC N.º 769	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 738R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 90

					minero abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000189 del 26 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCT-111	ARMANDO FARFÁN LÓPEZ, ÁLVARO ANTONIO MONROY CANO, BLAS VACCA AMAYA	11/05/2022	GSC-ZC N.º 770	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000214 del 28 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIN-101	SAGARCO INGENIEROS Y CIA S. EN C.	11/05/2022	GSC-ZC N.º 771	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIN-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 90

					mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000210 del 29 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-143	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ, LIBARDO RIAÑO, LUIS CASTRO QUIÑONEZ, ORLANDO GALVIS MONGUI, OSCAR DE JESUS URREA	11/05/2022	GSC-ZC N.º 772	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFL-143, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000202 del 28 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-152	MISAEAL CASTILLO CASTRO Y JOSÉ RAÚL CASTILLO CASTRO	11/05/2022	GSC-ZC N.º 773	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GH4-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000183 del 25 de abril de 2022 en cuanto a: ☐ Complementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje, dado que actualmente no se contemplan los trabajos de limpieza de los pozos de recolección y cunetas perimetrales en las labores de las minas El Salvio 1 y Salvio 2; además, contar con los registros de

					inspecciones periódicas. ☐ Instalar cuerda de seguridad en los tambores que superan los 20 grados de buzamiento en el nivel 1 norte de la mina El Salvio 1; nivel 1 norte y nivel 1 sur de la mina El Salvio 2. ☐ Elaborar y divulgar los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajos seguro e instructivos internos con el personal visitante. ☐ Capacitar los trabajadores faltantes (16) en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas y en manejo y operación de los equipos (operación de martillo, reforzador, picador, etc.). ☐ Realizar los estudios de medición de sonometría, dosimetría y vibraciones, que permitan conocer los niveles de presión sonora y vibración a los que se encuentran expuestos los trabajadores en cada uno de sus lugares de trabajo. ☐ Complementar las planillas de control de ingreso de personal, con la información de la ubicación del trabajador en la labor subterránea. ☐ Finalizar la construcción del plan de trabajo y programa de capacitaciones a ejecutar durante el año 2022; además contar con los respectivos soportes de su implementación. ☐ Realizar la entrega de la dotación al personal que labora en la mina, con la frecuencia que se establece en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015); es decir, la primera se debe otorgar el 30 de abril, la segunda el 31 de agosto y la tercera el 20 de diciembre; además, contar con las actas firmadas por los trabajadores. ☐ Disponer de extintor con carga vigente y botiquín en la caseta del malacate de la bocamina El Salvio 1. ☐ Mantener actualizados en los libros de control, los registros de las mediciones de las concentraciones de los gases tomados en cada turno. ☐ Elaborar e implementar el plan de ventilación de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 del 2015, dado que el documento presentado durante la visita contenía datos e información de otro título minero. ☐ Hermetizar y señalizar las labores que se encuentran abandonadas en las minas El Salvio 1 y Salvio 2. ☐ Implementar los correctivos a la ventilación en las minas El Salvio 1 y Salvio 2, dado que durante el recorrido del inclinado principal de la bocamina El Salvio 2 (abscisa 500-520); Nivel 1 Norte - El Salvio 2 (abscisa 30); frente del Nivel 1 Norte (abscisa 90) - El Salvio 1 e Inclinado Principal de Salvio 1, se encontraron concentraciones de metano (CH4) cercanas a los valores límites permisibles; además establecerlas en el plan de ventilación. ☐ Dar altura al inclinado principal entre las abscisas 480 - 540 de la mina El Salvio 2, dado que no se cumple con los 1.80 metros. ☐ Realizar mantenimiento y adecuaciones a la bancada del inclinado de la bocamina El Salvio 2 desde su abscisa 520. ☐ Instalar elemento de sostenimiento entre las abscisas 60-80 del nivel 1 norte de la mina El Salvio 2. ☐ Realizar limpieza del nivel 1 norte y nivel 1 sur de la mina El Salvio 2, dado que durante la visita se evidenció residuos de mineral disperso sobre la vía de transporte. ☐ Dar altura a los tramos que no cumplen con los 1.80 metros en el nivel 1 sur de la mina El Salvio 2 y en las abscisas 0 - 50 del nivel 1 norte
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 90

					de la mina El Salvio 1. 2. Instalar sostenimiento y ampliar la sección entre las abscisas 470 - 510 del inclinado principal de la mina Salvio 1, dado que este tramo no cuenta con ningún elemento de sostenimiento y, además, no se cumple con el área mínima de los 3m2. 3. Actualizar el plan de sostenimiento de las minas El Salvio 1 y Salvio 2, dado que el documento evidenciado durante la visita presenta información generalizada; no se establecen las mejoras y los cambios que se han realizado en relación al sostenimiento en cada una de las labores existentes; se cuenta con un programa de inspección y mantenimiento que no establece su frecuencia ni el seguimiento al estado del sostenimiento alas labores actuales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000183 del 25 de abril de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC 2056 del 14 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 218 del 16 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000183 del 25 de abril de 2022, se evidenciaron descargas de agua que se producen en las labores internas y se evacuan a superficie sin el respectivo permiso de vertimiento y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22302	JOSE ELIAS YAÑES PAEZ	11/05/2022	GSC-ZC N.º 774	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22302, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000175 del 22 de abril de 2022. 2. Informar al titular minero que una vez se dé inicio a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 90

					las operaciones mineras, deberá dar cumplimiento a: 1. Cumplir con lo establecido en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019, por medio de la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	003-91	INDUCARBON LTDA	11/05/2022	GSC-ZC N.º 775	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 003-91, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”, debido a que persiste el incumplimiento en cuanto a: Reiterar la orden de suspensión de cualquier labor minera en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 003-91, dado que los titulares no cuentan con instrumento de viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir en conducta punible prevista en el artículo 338 del código Penal colombiano, y en causal de sanción administrativa por las autoridades competentes. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN total a todas las labores de construcción y Montaje, desarrollo y preparación y/o explotación en las bocaminas Santa Helena Nivel Hornos con coordenadas Norte: 1.055.796; Este: 1.000.325; Cota: 2.923; Santa Helena Nivel Casino con Coordenada Norte: 1.056.235; Este: 1.000.530; Cota: 3.009; toda vez que no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental. 2. SE MANTIENE LA AUTORIZACION para las labores de bombeo, desagüe y mantenimiento, en concordancia con lo establecido en la comunicación ANM 20213320390451 del 16 de julio del año 2021, ajustando dicho plan a las modificaciones presentadas mediante radicado No. 20221001779842 de abril 04

					de 2022. Las labores autorizadas se limitan Única y exclusivamente para las siguientes labores: Nivel Hornos Sur Manto III, Nivel Hornos Norte Manto III, Cruzada Nivel Hornos Manto III - Manto I hasta la abscisa 50, Nivel Hornos Sur manto I hasta la abscisa 170, Inclinado manto III hasta la abscisa 130, Nivel 2 Sur Manto III hasta la abscisa 80, Cruzada Nivel 2 Sur manto III - Manto 1 hasta la abscisa 50, Nivel 2 Norte Manto I hasta la abscisa 5, Nivel 2 Sur Manto I hasta la abscisa 10; toda vez que estas fueron las labores presentadas y evidenciadas como existentes durante el recorrido de inspección. 3. Informar al titular que debe introducir correctivos en los planes de mantenimiento incluyendo el procedimiento empleado para la medición del mineral que se pueda generar producto de las actividades de mantenimiento. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000203 de 28 de abril de 2022. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, toda vez que se evidencia actividades de explotación en las bocaminas denominadas Santa Helena Nivel Hornos con coordenadas Norte: 1.055.790; Este: 1.000.329, Altura: 2.955; Santa Helena Nivel Casino con coordenadas Norte: 1.056.234; Este: 1.000.535, Altura: 3.035, El Tejadito con coordenadas Norte: 1.055.362; Este: 1.000.304; Cota: 2.979; Bocaviento Bm, El Tejadito con coordenadas Norte: 1.055.433; Este: 1.000.295; Cota: 3.012; Bocamina Las gemelas con coordenadas Norte: 1.055.186; Este: 1.000.229; Cota: 2.959. Sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Procuraduría General de la Nación, toda vez que la autoridad municipal No ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución GSC No. 000626 del 02 de septiembre de 2019, confirmada mediante Resolución GSC No. 000896 13 de diciembre del año 2019, en lo referente suspensión de los trabajos y obras, el desalojo del perturbador, el decomiso de todos los elementos instalados, la entrega de los minerales y el cierre de las labores de las bocaminas denominadas El Tejadito con coordenadas Norte: 1.055.362; Este: 1.000.304; Cota: 2.979; Bocaviento Bm El Tejadito con coordenadas Norte: 1.055.433; Este: 1.000.295; Cota: 3.012; Bocamina La Virgen con coordenadas Norte: 1.055.196; Este: 1.000.272; Cota: 2.963; Bocaviento Bm La Virgen con coordenadas Norte: 1.055.169; Este:1.000.247; Cota: 2.963; Bocamina Las gemelas con coordenadas Norte: 1.055.186; Este: 1.000.229; Cota: 2.959, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Municipal de Zipaquirá para lo de su competencia en lo referente a las actividades de explotación evidenciadas en título minero No. 003-91 en las bocaminas denominadas Santa Helena Nivel Hornos con coordenadas Norte: 1.055.790; Este: 1.000.329,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 90

					Altura: 2.955; Santa Helena Nivel Casino con coordenadas Norte: 1.056.234; Este: 1.000.535, Altura: 3.035, Sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar a la Personería Municipal de Zipaquirá, toda vez que la autoridad municipal No ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución GSC No. 000626 del 02 de septiembre de 2019, confirmada mediante Resolución GSC No. 000896 13 de diciembre del año 2019, en lo referente suspensión de los trabajos y obras, el desalojo del perturbador, el decomiso de todos los elementos instalados, la entrega de los minerales y el cierre de las labores de las bocaminas denominadas El Tejadito con coordenadas Norte: 1.055.362; Este: 1.000.304; Cota: 2.979; Bocaviento Bm El Tejadito con coordenadas Norte: 1.055.433; Este: 1.000.295; Cota: 3.012; Bocamina La Virgen con coordenadas Norte: 1.055.196; Este: 1.000.272; Cota: 2.963; Bocaviento Bm La Virgen con coordenadas Norte: 1.055.169; Este:1.000.247; Cota: 2.963; Bocamina Las gemelas con coordenadas Norte: 1.055.186; Este: 1.000.229; Cota: 2.959, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar a la Fiscalía General de la Nación, toda vez que la autoridad municipal No ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución GSC No. 000626 del 02 de septiembre de 2019, confirmada mediante Resolución GSC No. 000896 13 de diciembre del año 2019, en lo referente suspensión de los trabajos y obras, el desalojo del perturbador, el decomiso de todos los elementos instalados, la entrega de los minerales y el cierre de las labores de las bocaminas denominadas El Tejadito con coordenadas Norte: 1.055.362; Este: 1.000.304; Cota: 2.979; Bocaviento Bm El Tejadito con coordenadas Norte: 1.055.433; Este: 1.000.295; Cota: 3.012; Bocamina La Virgen con coordenadas Norte: 1.055.196; Este: 1.000.272; Cota: 2.963; Bocaviento Bm La Virgen con coordenadas Norte: 1.055.169; Este:1.000.247; Cota: 2.963; Bocamina Las gemelas con coordenadas Norte: 1.055.186; Este: 1.000.229; Cota: 2.959, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 90

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIP-08491	JORGE ELIECER ACEVEDO CALA	11/05/2022	GSC-ZC N.º 776	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIP-08491, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras –PTO y con Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000194 de 27 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08002X	INDUGRAVAS LTDA	11/05/2022	GSC-ZC N.º 777	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEI-08002X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular minera, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000213 de 28 de abril de 2022. 2. A través del Grupo de Gestión de Comunicaciones GIAM, solicitar información a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, frente a la solicitud de renuncia presentada por la sociedad titular mediante radicado No. 20211001206402 del 28 de mayo de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 90

					del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-121	MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S.	11/05/2022	GSC-ZC N.º 778	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLN-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000211 de 28 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA-071	INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S Y COQUECOL S.A.S. C.I.	11/05/2022	GSC-ZC N.º 780	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBA-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros; APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I-2017; III y IV trimestre del año 2020 y el II y III trimestre del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, la corrección y/o modificación de la póliza No.980 46 994000000253 allegada con radicada con No. 32366-0 del 10 de septiembre de 2021 y emitida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, evaluada mediante número de tarea 7842024 del 27 de diciembre de 2021, con vigencia desde el 07 de septiembre de 2021 hasta el 07 de septiembre de 2022, toda vez que esta debe estar firmada por el tomador. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2010 diligenciado con radicado No. 47431 del 22/03/2022, de acuerdo con las observaciones del numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000482 del 28 de abril de 2022. ☐ Presentar a través del Sistema

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 90

					Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente trimestre II-2017, toda vez que, aunque el titular allegó el saldo de SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/cte (\$760,131), más los intereses generados a partir del 21 de diciembre del 2017, hasta su fecha efectiva de pago requerido mediante Auto GSC-ZC-001080 del 31 de mayo de 2021, en dicho formulario se evidencia que faltó relacionar 680,68 ton declaradas en formularios presentados previamente mediante radicado 20201000702852 del 2 de septiembre de 2020, así mismo se recomienda que para dicha cantidad presente los respectivos soportes de pago o certificados de retención de regalías, en donde se especifique el valor cancelado por la cantidad en mención. ☐ Presentar la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente trimestre III-2017, toda vez que, aunque el titular allegó el saldo de TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SES PESOS M/cte (\$343,876), más los intereses generados a partir del 21 de diciembre del 2017, hasta su fecha efectiva de pago requerido mediante Auto GSC-ZC-001080 del 31 de mayo de 2021, en dicho formulario se evidencia que faltó relacionar 2.477,73 ton declaradas en formularios presentados previamente mediante radicado 20201000702852 del 2 de septiembre de 2020, así mismo se recomienda que para dicha cantidad presente los respectivos soportes de pago o certificados de retención de regalías, en donde se especifique el valor cancelado por la cantidad en mención. ☐ Presentar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV-2017 ya que en el presentado mediante radicado No. 20221001710512 del 19 de febrero de 2022 no se están relacionando 5.176 ton de carbón metalúrgico de exportación relacionadas en los certificados de pago de regalías carbonífera expedidos por la Agencia Nacional de Minería bajo números 1934 y 1942 con fecha de expedición del 15 de mayo de 2018. ☐ Presentar la relación de distribución de pagos hechos por la empresa Coquecol SAS por concepto de regalías del título EBA-071 para los trimestres III y IV-2016 ya que, aunque mediante radicado No. 20221001722892 del 25 de febrero de 2022 el titular dio respuesta al Auto GSC-ZC-000813 del 17 de junio de 2020, en dicha respuesta se muestra una relación de las cantidades declaradas por parte de la empresa Coquecol para el título EBA-071 más no una distribución de pagos. Se debe evidenciar qué valor
--	--	--	--	--	--

					de ese total de cada recibo corresponde a regalías del título en mención. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. ☐ Allegar el pago de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.336.455) por concepto de 471,83 toneladas reportadas de más en el trimestre I del FBM semestral 2017 respecto a lo declarado en regalías para ese mismo periodo. ☐ TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$35.752.974), más los intereses que se causen desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de pago ó el certificado de retención de regalías, por concepto de 4346.1 ton de carbón metalúrgico reportadas de más en el FBM-2011 trimestre I respecto a lo declarado en regalías para ese mismo periodo. ☐ Allegar el pago de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3,136,374), más los intereses que se causen desde el 16 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de pago o el certificado de retención de regalías, por concepto de 392.26 ton de carbón metalúrgico reportadas de más en el FBM-2011 trimestre II respecto a lo declarado en regalías para ese mismo periodo. ☐ Allegar el pago de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35,294,179) más los intereses que se causen desde el 15 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago ó el certificado de retención de regalías, por concepto de 3623.93 ton de carbón metalúrgico reportadas de más en el FBM-2011 trimestre III respecto a lo declarado en regalías para ese mismo periodo. ☐ Allegar el pago de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$15,200,314) más los intereses que se causen desde el 17 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago o el certificado de retención de regalías, por concepto de 1221.36ton de carbón metalúrgico reportadas de más en el FBM-2011 trimestre IV respecto a lo declarado en regalías para ese mismo periodo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses,
--	--	--	--	--	--

					entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000482 del 28 de abril de 2022. 4. Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual 2017 presentado mediante radicados No. 43126 del 14 de febrero de 2022 y No. 46856-0 del 22/03/2022 no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000482 del 28 de abril de 2022, considerando que dicho periodo fue aprobado mediante Auto GSC-ZC No. 0813 del 17 de junio 2020. 5. Informar a los titulares que para el caso de los Formatos Básicos Mineros que fueron presentados más de una vez en la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERÍA, se evalúa el Formato Básico Minero con fecha más reciente. 6. Informar a los titulares que mediante la plataforma sistema integral de gestión ANNA MINERIA, se realizaron las siguientes evaluaciones: ☐ Mediante tarea No. 9637007 se evaluó el formato básico minero semestral de 2011 con numero de radicado 46850-0 del 22 de marzo de 2022, concluyendo: NO APROBAR y REQUERIR la corrección de este de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000482 del 28 de abril de 2022. ☐ Mediante tarea No. 9637088 se evaluó el formato básico minero semestral de 2016 con numero de radicado 46853-0 del 22 de marzo de 2022, concluyendo: APROBARLO. ☐ Mediante tarea No. 9637336 se evaluó el Formato Básico Minero Semestral 2017 presentado con radicado No. 46855 del 22/03/2022 y se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 90

					recomendó: NO APROBARLO y REQUERIR la corrección de este de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000482 del 28 de abril de 2022. 7. Mediante tarea No. 9194211 se evaluó el formato básico minero semestral de 2018 con numero de radicado 42077-0 del 08 de febrero de 2022, concluyendo: NO APROBAR y REQUERIR la corrección de este de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000482 del 28 de abril de 2022. 8. Mediante tarea No. 9194283 se evaluó el formato básico minero semestral de 2019 con numero de radicado 42080-0 del 08 de febrero de 2022, concluyendo: APROBARLO. 9. Mediante tarea No. 9637412 se evaluó el formato básico minero anual de 2011 con numero de radicado 46851-0 del 22 de marzo de 2022, concluyendo: NO APROBAR y REQUERIR la corrección de este de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000482 del 28 de abril de 2022. 10. Mediante tarea No. 9637040 se evaluó el formato básico minero anual de 2016 con numero de radicado 46854-0 del 22 de marzo de 2022, concluyendo: NO APROBAR y REQUERIR la corrección de este de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000482 del 28 de abril de 2022. 11. Mediante tarea No. 9194259 se evaluó el formato básico minero anual de 2018 con numero de radicado 42079-0 del 8 de febrero de 2022, concluyendo: NO APROBAR y REQUERIR la corrección de este de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000482 del 28 de abril de 2022. 12. Mediante tarea No. 6157693 del 31 de marzo de 2021 se evaluó el formato básico minero anual de 2019 con radicado No. 3955-0 del 1 de septiembre de 2020, concluyendo: NO APROBAR y REQUERIR la corrección de este de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000482 del 28 de abril de 2022. 13. Mediante tarea 7381220 se evaluó el formato básico minero del año 2020 con radicado 29522 del 22 de julio de 2021, concluyendo: APROBARLO. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto del radicado No. 20195500927102 del 09 octubre de 2019, en el que se da aviso de cesión de derechos dentro del contrato de la referencia, toda vez que en el expediente digital no se evidenció respuesta alguna. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados
--	--	--	--	--	--

					remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08022X	LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ Y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS	11/05/2022	GSC-ZC N.º 781	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-08022X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019; II; III y IV de 2021 para el mineral arenas, presentados en ceros (0), toda vez que, se encuentre bien diligenciados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, radicado No. 41022-0 y evento No. 313198 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 27/ENE/2022 17:33:21; de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000489 del 03 de mayo de 2022. ☐ Presentar los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2022, con su respectivo soporte de pago, si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 90

					de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000489 del 03 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000866 del 29 de abril de 2021, notificado por estado No.073 del 12 de mayo del 2021 y Auto GET No. 000101 del 27 de julio de 2021, notificado por estado No. 124 del 29 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de entender desistido la modificación al PTO y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009286, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de septiembre de 2021 hasta el 25 de septiembre de 2022, presentado mediante radicado No. 33492-0 y evento No. 33492-0 en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, de fecha y hora 28/SEP/2021 16:51:14, se evaluó mediante tarea técnica No. 8022439, recomendando APROBAR la póliza minero ambiental No.11-43-101009286 con vigencia hasta el 25 de septiembre de 2022, toda vez, que se encuentra bien diligenciada calculada y firmada por el tomador; Igualmente, se evaluó mediante tarea jurídica No. 8022437, en donde se recomendó: Aprobar la póliza minero ambiental No 11-43-101009286, expedida por Seguros del Estado con vigencia desde el 25 de septiembre de 2021 hasta el 25 de septiembre de 2022, con valor asegurado TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$355.000), toda vez que se encuentra bien constituida y cumple con las características aquí evaluadas; sin embargo, en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009286 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 90

					adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD2-151	INVERSIONES EL Zaque La Ramada S.A.S, JOSÉ BENEDICTO MAYORGA ANGEL, VICTOR MANUEL MAYORGA, JULIO ENRIQUE MAYORGA, NELSON FABIAN MAYORGA	11/05/2022	GSC-ZC N.º 782	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FD2-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018, radicados en la herramienta del SI. MINERO con números de solicitud FBM201703108078 del 10 de marzo de 2017, FBM2018022821910 del 28 de febrero de 2018 y FBM2019020435585 del 04 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, y I trimestre de 2022 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiese lugar. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016, requeridos anteriormente mediante Auto GSC - ZC No. 000201 del 31 de marzo de 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 67 - de 90

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000492 del 04 de mayo de 2022. 4. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar a los titulares que en respuesta al radicado No 20201000871262 del 20 de noviembre de 2020 se indicó que mediante Auto GSC-ZC No 001991 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado 106 del 30 de diciembre de 2020, se acogió informe de visita de fiscalización integral No 000610 del 11 de diciembre de 2020 y se establecieron las siguientes MEDIDAS DE SEGURIDAD; establecidas en el numeral 2.11 del concepto técnico GSC-ZC No. 000492 del 04 de mayo de 2022. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 002111 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado 211 del 21 de diciembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 90

					garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101007780 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1909T	LUZ MARINA RINCÓN SARMIENTO, FILADELFO RINCÓN SARMIENTO Y CARLOS ANTONIO RINCÓN SARMIENTO	11/05/2022	GSC-ZC N.º 783	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1909T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus comprobantes de pagos del I trimestre del año 2007, I trimestre del año 2008, III trimestre del año 2008, III trimestre del año 2018, IV trimestre del año 2019 y III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, firmados por el declarante y en el expediente reposan los comprobantes de pago. 2. APROBAR el pago por concepto de Visita de Fiscalización correspondiente a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (17.429.441). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar nuevamente el comprobante de pago de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 con una producción de 1293.27 Ton, dado que una vez consultado el sistema de gestión documental minera SGDM se evidenció que el titular mediante radicado No. 20211001163802 del 29 de abril de 2021, presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 en el cual reporta una producción de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 90

					1293.27 Ton, con su respectivo soporte de pago en el cual el sello del banco se encuentra ilegible. Sin embargo, consultado los libros de movimientos de bancos del título No. 1909T, No se encontró registrado de dicho pago. 2. Presentar nuevamente el comprobante de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 con una producción de 2638.05, dado que una vez consultado el sistema de gestión documental minera SGDM se evidenció que el titular mediante radicado No. 20211001163802 del 29 de abril de 2021, presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 en el cual reporta una producción de 2638.05 Ton, con su respectivo soporte de pago en el cual el sello del banco se encuentra ilegible. Sin embargo, consultado los libros de movimientos de bancos del título No. 1909T, No se encontró registrado dicho pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2021 y I trimestre del año 2022, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 90

					El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000486 del 02 de mayo de 2022 4. Informar a los titulares que mediante Auto GET No. 000005 del 20 de enero de 2020, notificado por estado No. 006 del 29 de enero de 2020, Auto GSC-ZC- 001073 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC-000364 del 18 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 026 del 23 de febrero de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: ¶ Con número de tarea 6592661 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2008, radicado con No. 24984 del 24 de abril de 2021 y se recomendó: Requerir la corrección del Formato Básico Minero Toda vez que presenta las siguientes Inconsistencias: La información reportada en el ítem B.1 Inversiones en exploración acumulada No corresponde a la sumatoria del acumulado de años anteriores más el periodo reportado. La información reportada en el ítem B.3 Actividades de construcción y Montaje acumulada No corresponde a la sumatoria del acumulado de años anteriores más el periodo reportado. ¶ Con número de tarea 6592685 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero semestral 2008, radicado con No. 24985 del 24 de abril de 2021, y se recomendó: Requerir la corrección del Formato Básico Minero Toda vez que presenta las siguientes Inconsistencias: La información reportada en el Ítem D Programación del Trabajo No es congruente con la información reportada en el Ítem E Empleo y el ítem F1 Seguridad social. ¶ Con número de tarea 6593054 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2017, radicado No. 24987 del 24 de abril de 2021, y se recomendó: Aprobar el Formato Básico Minero, con su respectivo modelo de datos geográficos, toda vez que se encuentran bien diligenciados, la información presentada es congruente y se encuentra refrendado por un profesional acreditado. ¶ Con número de tarea 6593420 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero semestral 2018,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 90

					con radicado No. 24989 del 24 de abril de 2021, y se recomendó: Aprobar el Formato Básico Minero, con su respectivo modelo de datos geográficos, toda vez que se encuentran bien diligenciados, la información presentada es congruente y se encuentra refrendado por un profesional acreditado. ¶ Con número de tarea 6593444 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero semestral 2019, con radicado No. del 24 de abril de 2021, y se recomendó: Aprobar el Formato Básico Minero, toda vez que se encuentran bien diligenciados, la información presentada es congruente y se encuentra refrendado por un profesional acreditado. ¶ Con número de tarea 6593468 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2019, con radicado No. 24991 del 24 de abril de 2021, y se recomendó: Aprobar el Formato Básico Minero, con su respectivo modelo de datos geográficos, toda vez que se encuentran bien diligenciados, la información presentada es congruente y se encuentra refrendado por un profesional acreditado. ¶ Con número de tarea 6593619 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2003, con radicado No. 24995 del 24 de abril de 2021, y se recomendó: Aprobar el Formato Básico Minero, con su respectivo modelo de datos geográficos, toda vez que se encuentran bien diligenciados, la información presentada es congruente y se encuentra refrendado por un profesional acreditado. ¶ Con número de tarea 6871341 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020, con radicado No. 26542 del 24 de abril de 2021, y se recomendó: Aprobar el Formato Básico Minero, con su respectivo modelo de datos geográficos, toda vez que se encuentran bien diligenciados, la información presentada es congruente y se encuentra refrendado por un profesional acreditado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0039-68	ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, ELIECER	25/04/2022	GEMTM N.º 55	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 5.604.046, 63.451.001, 5.604.019, respectivamente y a las sociedades MINERA VETAS, sociedad MINERA EL TESORITO LTDA y sociedad MINERA EL CUATRO LTDA identificadas con NIT 900307948-0, 890209897-880.0126.018, respectivamente , por conducto de su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 90

		RODRIGUEZ CAPACHO, MINERA VETAS, MINERA EL TESORITO LTDA, MINERA EL CUATRO LTDA			representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 0039-68 , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto No. 0284 del 04 de mayo de 2018 , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 5.604.046, 63.451.001, 5.604.019, respectivamente y a las sociedades MINERA VETAS, sociedad MINERA EL TESORITO LTDA y sociedad MINERA EL CUATRO LTDA identificadas con NIT 900307948-0, 890209897-880.0126.018, respectivamente , por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	042-93M	SOCIEDAD ESMERALDÍFERA DE COLOMBIA LTDA – SOESCOL LTDA	11/05/2022	GSC-ZC N.º 20223320418741	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 042-93M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar el pago de canon superficiario para la anualidad de exploración desde el 28 de mayo de 1994 al 27 de noviembre de 1994 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$1.901.823) correspondiente a los seis meses • Presentar el pago de canon superficiario para la etapa de montaje que dio inicio el 28 de noviembre de 1994 al 27 de noviembre de 1995 por valor de DIECINUEVE MILLONES • Presentar el pago de canon distribuible correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2019 al 27 de junio de 2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de • Presentar el pago del canon distribuible correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de julio de 2019 y el 27 de diciembre de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efec- • el pago del canon distribuible correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de junio de 2020 y el 27 de noviembre de 2020, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019 y anual de 2020, junto con su respectivo plano • Presentar, de acuerdo con lo dispuesto en

					el concepto técnico GSC-ZC No 000693 del 25 de junio de 2020, los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020. • "Presentar de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, junto con los soportes de pago si a ello hubiese lugar. • Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde el IV trimestre de 1995 hasta el IV trimestre del año 2003, ya que en el expediente digital no reposan; y los soportes de pago si es del caso. • Presentar el Formulario de Declaración de Producción, liquidación y Pago de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el concepto económico GRCE 0387 del 04 de diciembre de 2019. adicionales de la etapa de exploración que ordenó la modificación del contrato de aporte, de acuerdo con lo dispuesto en el concepto económico GRCE 0387 del 04 de diciembre de 2019. DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$19.018.240), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el concepto económico GRCE 0387 del 04 de diciembre de 2019. pago por un valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA CUATRO PESOS M/CTE. (\$139.042.194), de acuerdo con lo dispuesto en el concepto económico GRCE 0387 del 04 de diciembre de 2019. tiva de pago, por un valor de CIENTO DIEZ MILLONES, TRESCIENTOS CIENCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$110.350.943), de acuerdo con lo eva- luado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000463 del 26 de abril de 2022. pago, por un valor de CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE. (\$116.972.005), de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000463 del 26 de abril de 2022. georreferenciado de labores actualizados al año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, rega- lías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intere- ses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia
--	--	--	--	--	--

del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el el concepto económico GRCE 0387 del 04 de diciembre de 2019, el concepto técnico GSC-ZC No. 000255 del 23 de febrero de 2022 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000463 del 26 de abril de 2022. 4. Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del título, lo, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que mediante oficio No 20193320308411 del 15 de julio de 2019, el cual acogió el concepto técnico GSC-ZC No. 000469 del 14 de junio de 2019, entregado por el servicio postal certificado en la Calle 74 No 15 80 Interior 1 Oficina 512 a la Doctora Laura Esmeralda Romero Ballestas, en cali - dad de apoderada de la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 042-93M, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el oficio referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el contrato en virtud de aporte 042-93M se encuentra vencido desde el 27 de noviembre de 2020, que mediante Resolución VSC No. 0000009 de fecha 24 de enero de 2020, ejecutoriada y en firme el 10 de marzo de 2020, con constancia de ejecutoria GIAM-00843 del 20 de agosto de 2020, se resolvió NO revocar la resolución VSC No. 000555 del 25 de julio de 2019 “Por medio de la cual se resolvió Rechazar el acogimiento al derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, presentado mediante radicado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 90

					No. 20185500389612 con fecha de 29 de enero de 2018, para el Contrato en Virtud de Aporte No. 042-93M, de conformidad con la parte motiva de dicha resolución. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	11774	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA	12/05/2022	GET N.º 97	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la sociedad titular dentro de la solicitud de Prórroga para el Contrato de Concesión No. 11774 el día 25 de abril de 2019 mediante el radicado No.20195500789172 y sus complementos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 146 de fecha 06 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que la información presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 11774 para la corrección y/o adición del Programa de Trabajos y Obras – PTO no cumplió con lo requerido en el Auto GET No. 210 del 27 de diciembre de 2021; razón por la cual no procede realizar más requerimientos frente al PTO presentado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARÁGRAFO: Se declara el desistimiento de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos allegado para la Prórroga del Contrato de Concesión No. 11774 presentado por la sociedad titular mediante radicado No. 20195500789172 del 25 de abril de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en virtud de lo previsto en la norma. ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero y segundo, así como de lo expuesto en la parte motiva del presente auto, remítase el presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes dentro del trámite de solicitud de prórroga para el Contrato de Concesión No. 11774. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad titular AGREGADOS DE LA SABANA LTDA. , titular del Contrato de Concesión No. 11774 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente

					auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20606	MARGARITA CASTILLO CASTILLO	12/05/2022	GET N.º 98	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia bajo el radicado No. 20211001137072 de fecha 16 de abril de 2021 para la Licencia de Explotación No. 20606 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 147 del 6 de mayo de 2022, el cual se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo desistimiento al titular de la Licencia de Explotación No. 20606 , para que allegue las correcciones y/o adiciones sobre la estimación de Recursos y Reservas correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 147 del 6 de mayo de 2022, en su numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: I. Requerimientos Recursos Minerales: 1. Se reitera al titular allegar las actas de reuniones y socialización del título minero 20606, ya que no las presento. 2. Presentar nuevamente el plano No. 6, Hidrogeología Local, a escala 1:2.000 y curvas de nivel cada 2 m, con la descripción de las Unidades Hidrogeológicas que constituyen el área, ubicación de las zonas de descarga, recarga y líneas de flujo, además allegar el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual – Bloque- diagrama. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 3. Anexar nuevamente el plano No. 10, de perfiles de recursos, ya que no presentan direcciones NE-SW o NW-SE, como tampoco escalas horizontal y vertical. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. II. Requerimientos Reservas Minerales 1. Factor Modificador Minero a. Se requiere presentar esquema grafico del diseño del botadero, acorde a lo expuesto en sus fichas ambientales. Así mismo se debe complementar la información con el sitio de disposición de las 14629.85 Ton de estéril y su respectiva demarcación por coordenadas. b. Se requiere aclarar la información presentada con respecto a la cota máxima y mínima de la explotación conforme a los perfiles presentados, para zona I y II. c. Se requiere delimitar la zona de explotación proyectada mediante coordenadas teniendo en cuenta los planos de explotación presentados. d. Se requiere complementar el cronograma de actividades incluyendo I. La secuencia de extracción del mineral por cotas/bancos a través de los años o quinquenios conforme a lo presentado en su plano no. 13 “secuenciamiento minero” y II. Las actividades ambientales a ejecución conforme a las fichas de manejo ambiental presentadas. e. Se requiere delimitar por

					coordenadas la ubicación del horno tipo HOFFMAN y del sedimentador para desagüe minero. f. Conforme a la evaluación de la información presentada, se requiere presentar nuevamente la producción mensual y anual, atendiendo a las inconsistencias presentadas en su capítulo de proyección de producción y análisis del mercado. g. Se requiere presentar el diagrama de flujo del proceso de beneficio y transformación de la arcilla como parte de la descripción de sus procesos. 2. Factor modificador de infraestructura Se requiere complementar el plano de infraestructura con el sitio de disposición de estériles, sitios de oficina, duchas, taller de mantenimiento, ubicación de unidades sanitarias descritas en el documento técnico allegado. Así mismo se deberá verificar con respecto a las aguas residuales provenientes de las duchas y del taller la necesidad de su tratamiento y la creación de las trampas de grasas. 3. Factor Modificador Medioambiental a. Se requiere complementar las fichas de manejo ambiental presentadas y se deberá correlacionar la información con el cronograma general de actividades. b. Se requiere presentar plano de cierre y programa de cierre progresivo en donde se proyecte la secuencia del cierre minero por zona o banco explotado una vez se agoten las reservas mineras, esto debe ir correlacionado a su cronograma general. Tener presente plano 13, avance de explotación. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular minero en la respuesta que allegue para éste Acto Administrativo, deberá presentar de manera completa toda la información que se le requiere tanto para Recursos como para las Reservas, debiendo a su vez tener en cuenta que, en caso de que no se allegue toda la información solicitada para Recursos, los cuales de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 147 del 6 de mayo de 2022, ya se encuentran definidos, no habrá lugar a más requerimientos y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 20606, que la información que presente en respuesta a éste Auto debe encontrarse ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 147 del 6 de mayo de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 20606, que una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el derecho de preferencia, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 41265, los beneficiarios del derecho de
--	--	--	--	--	---

					prelación para realizar las actividades de explotación, deberán aportar el instrumento ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 20606 , que a partir del Primero (1º) de noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la Señora MARGARITA CASTILLO CASTILLO , titular de la Licencia de Explotación No. 20606 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																														
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEE-114	DIOMEDES JOSÉ GOLU SANDOVAL	12/05/2022	GET N.º 99	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Resolución No. 100 de 2020 para el Contrato de Concesión No. FEE-114, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 158 del 11 de mayo de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: Conforme la actualización que se aprueba en el presente Acto Administrativo, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. FEE-114, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: El área comprende una superficie de 89,9647 hectáreas establecida en las coordenadas: Coordenadas de Alinderación del título. Sistema de coordenadas Magna Sirgas origen Este <table><tr><th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>RUMBO</th><th>DISTANCIA</th></tr><tr><td>PA-1</td><td>1292631.0</td><td>847696.0</td><td>S 43° 29’36.62" E</td><td>1394 Mts 59 Cms</td></tr><tr><td>1-2</td><td>1291619,3</td><td>848655,9</td><td>S 44° 24’29.13" E</td><td>1220 Mts 91 Cms</td></tr><tr><td>2-3</td><td>1290747,1</td><td>847801,5</td><td>S 46° 20’59.2" E</td><td>777 Mts 98 Cms</td></tr><tr><td>3-4</td><td>1291284,1</td><td>847238,6</td><td>S 47° 25’6.21" E</td><td>1990 Mts 77 Cms</td></tr><tr><td>4-1</td><td>1292089,8</td><td>848115,4</td><td>S 48° 57’27.48" E</td><td>716 Mts 62 Cms</td></tr></table> Área devuelta: No se devuelve área. Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados e Exploración, Recursos y reservas Minerales – ECRR - Recursos Inferidos:	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA-1	1292631.0	847696.0	S 43° 29’36.62" E	1394 Mts 59 Cms	1-2	1291619,3	848655,9	S 44° 24’29.13" E	1220 Mts 91 Cms	2-3	1290747,1	847801,5	S 46° 20’59.2" E	777 Mts 98 Cms	3-4	1291284,1	847238,6	S 47° 25’6.21" E	1990 Mts 77 Cms	4-1	1292089,8	848115,4	S 48° 57’27.48" E	716 Mts 62 Cms
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																															
PA-1	1292631.0	847696.0	S 43° 29’36.62" E	1394 Mts 59 Cms																															
1-2	1291619,3	848655,9	S 44° 24’29.13" E	1220 Mts 91 Cms																															
2-3	1290747,1	847801,5	S 46° 20’59.2" E	777 Mts 98 Cms																															
3-4	1291284,1	847238,6	S 47° 25’6.21" E	1990 Mts 77 Cms																															
4-1	1292089,8	848115,4	S 48° 57’27.48" E	716 Mts 62 Cms																															

TOTAL, RECURSOS MEDIDOS (Ton.)	113.143.9046
TOTAL, RECURSOS INDICADOS (Ton.)	736.369.0088
TOTAL, RECURSOS INFERIDOS (Ton.)	943.190.4347

Fecha efectiva de estimación de Recursos: 6 de abril del 2022 Reservas Probadas y Reservas probables: Reservas Probables de 490.421.8 Ton y de Reservas Probadas de 75.353.8 Ton. Fecha de estimación de las Reservas: el 6 de abril del 2022. Mineral a explotar: Carbón Metalúrgico. Total, Bocaminas: Se proyecta 1 Bocaminas; con coordenadas BM 1: E: 848.581,955 N:1.291.560,955 y BM2 en roca con coordenadas E: 848.561 N: 1.291.586. Sistema de Explotación: Subterráneo. Método de Explotación: Ensanche de tambores con recuperación de pilares y hundimiento posterior del techo; Dimensionamiento Geométrico: Se dimensionan bloques por medio de 2 niveles separados a unos 160 m y preparados mediante tambores separados cada 15 m y la explotación se realiza en retroceso o en avance; las labores de explotación consisten en realizar el arranque del material de forma descendente con el fin de aprovechar la gravedad para el mineral, esto quiere decir que se inicia el arranque desde la parte más alejada del nivel hasta llegar a la zona más cercana de este, dejando unos machones de protección de 15 metros, avanzando aproximadamente 0,8 m por turno en el nivel y aproximadamente 1 m en las labores de preparación y explotación. Uso de explosivos: Sí, se utiliza el uso de explosivos para el arranque y se usaría 248 cajas de INDUGEL plus AP y 63 cajas de detonadores o espoletas eléctricas para el 1 año, 212 cajas de INDUGEL plus AP y 54 cajas detonadores o espoletas eléctricas para el 2 año, 166 cajas de INDUGEL plus AP y 62 cajas detonadores o espoletas eléctricas para el 3 año, 166 cajas de INDUGEL plus AP y 62 cajas detonadores o espoletas eléctricas para el 4 año, 166 cajas de INDUGEL plus AP y 62 cajas detonadores o espoletas eléctricas para el 5 año y 164 cajas de INDUGEL plus AP y 42 cajas detonadores o espoletas eléctricas para el 6 año. Cabe resaltar que el resto de vida útil del proyecto no se contempla el uso de explosivos. Volumen de Roca a Remover: 19.132,20 m3, coordenadas del Botadero:

					<table><tr><th>VÉRTICES</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>1</td><td>1291402,005</td><td>848637,2152</td></tr><tr><td>2</td><td>1291501,956</td><td>848633,6943</td></tr><tr><td>3</td><td>1291503,717</td><td>848683,6701</td></tr><tr><td>4</td><td>1291403,765</td><td>848687,1911</td></tr></table> ▣ Producción Anual Proyectada: se proyecta una producción de 10.110 ton el primer año e ir aumentando este valor paulatinamente hasta lograr las 72.612 ton durante el año 11 al 17. A continuación, se relaciona la tabla de producción anual por manto. <table><tr><th>Producción Ton</th><th>M70</th><th>M80</th><th>Total, ton</th></tr><tr><td>1</td><td>5.108</td><td>5.002</td><td>10.110</td></tr><tr><td>2</td><td>5.220</td><td>5.284</td><td>10.504</td></tr><tr><td>3</td><td>5.150</td><td>5.234</td><td>10.384</td></tr><tr><td>4</td><td>5.330</td><td>5.434</td><td>10.764</td></tr><tr><td>5</td><td>5.510</td><td>5.434</td><td>10.944</td></tr><tr><td>6</td><td>5.436</td><td>5.356</td><td>10.792</td></tr><tr><td>7</td><td>5.306</td><td>5.643</td><td>10.949</td></tr><tr><td>8</td><td>4.956</td><td>5.532</td><td>10.488</td></tr><tr><td>9</td><td>5.242</td><td>5.654</td><td>10.896</td></tr><tr><td>10</td><td>5.126</td><td>5.742</td><td>10.868</td></tr><tr><td>11-17</td><td>36.130</td><td>36.482</td><td>72.612</td></tr></table> ▣ Vida Útil: 17 años ▣ Maquinaria a Utilizar: 1 malacate de 40 Hp, 16 martillos picadores/ML-33, 1 compresor Kaeser M70 con una potencia de 36 kw, 1 compresor Atlas Copco Xams 1150, coches de 1.000 Kg, 1 ventiladores centrifugo de 10 HP, 5 ventiladores Axial de 7 HP, 3 electrobombas de 11 HP y de 10 hp, equipos como: 20 lámparas y 18 autorescatadores. ▣ Servidumbres Mineras: No se requieren. ▣ Fuerza Normal: 241 trabajadores entre personal técnico, operativo y administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. FEE-114 se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FEE-114, que como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto	VÉRTICES	NORTE	ESTE	1	1291402,005	848637,2152	2	1291501,956	848633,6943	3	1291503,717	848683,6701	4	1291403,765	848687,1911	Producción Ton	M70	M80	Total, ton	1	5.108	5.002	10.110	2	5.220	5.284	10.504	3	5.150	5.234	10.384	4	5.330	5.434	10.764	5	5.510	5.434	10.944	6	5.436	5.356	10.792	7	5.306	5.643	10.949	8	4.956	5.532	10.488	9	5.242	5.654	10.896	10	5.126	5.742	10.868	11-17	36.130	36.482	72.612
VÉRTICES	NORTE	ESTE																																																																		
1	1291402,005	848637,2152																																																																		
2	1291501,956	848633,6943																																																																		
3	1291503,717	848683,6701																																																																		
4	1291403,765	848687,1911																																																																		
Producción Ton	M70	M80	Total, ton																																																																	
1	5.108	5.002	10.110																																																																	
2	5.220	5.284	10.504																																																																	
3	5.150	5.234	10.384																																																																	
4	5.330	5.434	10.764																																																																	
5	5.510	5.434	10.944																																																																	
6	5.436	5.356	10.792																																																																	
7	5.306	5.643	10.949																																																																	
8	4.956	5.532	10.488																																																																	
9	5.242	5.654	10.896																																																																	
10	5.126	5.742	10.868																																																																	
11-17	36.130	36.482	72.612																																																																	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 90

					1886 de 2015 emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO: Establecer que el titular del Contrato de Concesión No. FEE-114, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTICULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FEE-114, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa “superposición total del título con la capa de restricción Reservas Forestales Ley Segunda, Cocuy”; sin embargo se encuentra que mediante Resolución No. 0082 del 3 de febrero de 2012 emitida por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA – CORPONOR, se realizó la sustracción de dicha área; por lo que el titular minero deberá tener en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución en mención. ARTÍCULO SEXTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FEE-114, que en caso de que así lo determine la Autoridad Ambiental competente, se deberá allegar copia del Acto Administrativo que modifique la viabilidad ambiental concedida para el título, con destino al expediente minero. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA - CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente Acto Administrativo al PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO NOVENO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FEE-114, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por al Señor DIOMEDES JOSÉ GOLU SANDOVAL, titular del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 90

					Contrato de Concesión No. FEE-114, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502017	ALVARO JESUS CASTRO PIZO	12/05/2022	AUT-210-4567	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ALVARO JESUS CASTRO PIZO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1075212604, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el documento del profesional que refrenda los documentos y estudios técnicos, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502017. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a el proponente ALVARO JESUS CASTRO PIZO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1075212604, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502017. PARÁGRAFO. - Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	503876	OFELIA ROMAN ARIAS	12/05/2022	AUT-210-4570	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente Ofelia Roman Arias identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36458866, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija

					de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A ((denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503876. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente Ofelia Roman Arias identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36458866, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503876. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la proponente Ofelia Roman Arias identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36458866, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503876. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 90

					de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	503996	LUIS CARLOS CALDERON MARTINEZ,	12/05/2022	AUT-210-4574	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LUIS CARLOS CALDERON MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5695993 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el documento del profesional que refrenda los documentos y estudios técnicos , conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503996 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a el proponente LUIS CARLOS CALDERON MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5695993 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503996 . PARÁGRAFO: - Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA

					Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	504667	WILLIAM ALBERTO PINEDA AGUILAR	12/05/2022	AUT-210-4569	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente William Alberto Pineda Aguilar identificado con , para que dentro del término perentorio de Cédula de Ciudadanía No. 1020786953 treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A ((denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504667 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a el proponente William Alberto Pineda Aguilar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1020786953 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504667 . PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a el proponente William Alberto Pineda Aguilar identificado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 90

					con Cédula de Ciudadanía No. 1020786953, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504667. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	504668	CARLOS HUMBERTO SANTOS TORRES	12/05/2022	AUT-210-4572	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a el proponente Carlos Humberto Santos Torres identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13834048, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504668. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está

					dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a el proponente Carlos Humberto Santos Torres identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13834048 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504668 . PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504733	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	12/05/2022	AUT-210-4573	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17079798 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, radique a traves de la plataforma AnnA Minería la matricula profesional del ingeniero que refrenda los documentos técnicos, so pena de rechazo de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 4 7 3 3 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente ERASMO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 88 - de 90

					ALFREDO ALMANZA LATORRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17079798, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504733. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	UCT-10351	MAVA GROUP SAS	12/05/2022	AUT-210-4568	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente identificado con MAVA GROUP SAS, identificada con NIT n° 901242550, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “ZUP_CENTRAL_HIDROELECTRICA_DE_CHIVOR-QUEBRADA TRABAJOS - código de Objeto: 030102 - ID: 178 - Fecha de Actualización: 1 de jun. de 2019 - Fuente: AES CHIVOR & CIA. S.C.A E. S.P - Observaciones: ZONA UTILIDAD PUBLICA -CENTRAL HIDROELECTRICA DE CHIVORQUEBRADA TRABAJOS-PORTAL SALIDA DESVIACION RIO NEGRO LEY 56 DE 1981 - ART 16 - Tipo_ZUP: Energética”, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCT-10351. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 90

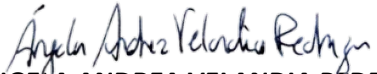
					ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente GRUPO MAVASAS identificada con Nit No. 901242550, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el documento del profesional que refrenda los documentos y estudios técnicos, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. UCT-10351. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente GRUPO MAVASAS identificada con Nit No. 901242550, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. U C T - 1 0 3 5 1. PARÁGRAFO. - Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	UER-16311	JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO	12/05/2022	AUT-210-4571	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a el proponente JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83029177, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A , para el área determinada como libre susceptible de explorar y aporte de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 614

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 90 - de 90

					de 2020, el documento del profesional que refrenda los documentos y estudios técnicos, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. UER-16311. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **13 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo